



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de septiembre de 2008  
No. 45

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.

AVISOS JUDICIALES: 1004-A1, 3005, 793-B1, 2884, 2885, 791-B1, 792-B1, 2879, 2880, 927-A1, 3116, 3113, 1002-A1, 3117, 3118, 844-B1, 973-A1, 3105, 852-B1, 853-B1, 854-B1, 851-B1, 856-B1, 3031, 976-A1, 3021, 855-B1, 3022, 3123, 3127 y 3145.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3051, 3046, 3047, 3048, 3129, 3028, 3035, 3036, 2948, 981-A1, 3027, 822-B1, 956-A1, 3205, 3206 y 3180.

Fe de Erratas al Acuerdo Primero del Acuerdo de autorización del conjunto urbano denominado "El Dorado Huehuetoca Segunda Etapa", ubicado en el municipio de Huehuetoca, Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno No. 119, Primera Sección, de fecha 24 de junio de 2008.

### SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

AUTORIZACION ASE/SP/0027/08-07/II, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA "SEGURIDAD Y PROTECCION PRIVADA VIGIL, S.A. DE C.V."

**"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"**

## SECCION PRIMERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARIA DE EDUCACION

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC; Y**

## CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que, el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuya a que la administración pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y la visión del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.

Que, mediante el Decreto número 146 del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de junio de 1996, se expidió la Ley que creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, cuyo objeto es, entre otros, formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.

Que, para alcanzar su objeto la Universidad Tecnológica de Tecámac requiere emitir la Normatividad que regule adecuadamente la relación laboral que mantiene con su personal académico y administrativo.

En mérito de lo anterior, se expide el:

## **REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, es de observancia obligatoria para la Universidad Tecnológica de Tecámac y su personal académico y administrativo. No quedando comprendidos en éstos, el personal de apoyo técnico, el de confianza, ni el de contratado por tiempo determinado.

**ARTÍCULO 2.-** Las relaciones laborales entre la Universidad Tecnológica de Tecámac con el personal académico y administrativo, se regirán por:

- I.- La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- II.- La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Universidad Tecnológica de Tecámac;
- III.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV.- Los Contratos Individuales de Trabajo;
- V.- Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico;
- VI.- Las demás disposiciones aplicables.

Lo no previsto en los ordenamientos mencionados, se resolverá por analogía, la jurisprudencia, la costumbre, la equidad, los principios generales del Derecho y los de la justicia social.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- **ISSEMyM**, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- II.- **UTTEC**, a la Universidad Tecnológica de Tecámac;
- III.- **Servidor Público**, al personal académico y administrativo que presta sus servicios para la Universidad Tecnológica de Tecámac;
- IV.- **Ley del Trabajo** a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, del Estado y Municipios;
- V.- **Ley de Creación**, a la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Universidad Tecnológica de Tecámac;
- VI.- **Ley de Seguridad Social**, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VII.- **Reglamento**, al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Tecámac;
- VIII.- **Tribunal** al H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

## **CAPÍTULO II**

### **NATURALEZA Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 4.-** Son Servidores Públicos académicos, aquellos que son contratados por la UTTEC para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, desarrollo, investigaciones tecnológicas, asesoría, tutoría, apoyo académico, vinculación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias, conforme a los planes y programas establecidos por la UTTEC.

**ARTÍCULO 5.-** Son Servidores Públicos administrativos, los que contrata la UTTEC para desempeñar funciones administrativas no docentes que son esenciales para el buen desarrollo de la actividad académica de la UTTEC.

**ARTÍCULO 6.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la UTTEC se realizará por concursos de oposición, que calificará la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia.

**ARTÍCULO 7.-** Para el caso que la UTTEC tenga disponible una plaza, de conformidad a lo estipulado en el artículo 98 fracción I y II de la Ley del Trabajo, se dará a conocer mediante un aviso o convocatoria al personal de la UTTEC, informándole los requisitos indispensables para aspirar a ocupar dicha plaza, sin la obligación de la UTTEC de contratarlo.

**ARTÍCULO 8.-** Los Servidores Públicos académicos tendrán permanencia en la UTTEC, después de cumplir cinco años de servicios, previo al cumplimiento del procedimiento administrativo que se refiere en el artículo 7 de este Reglamento y una vez que se haya cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

**ARTÍCULO 9.-** Los Servidores Públicos administrativos tendrán permanencia en la UTTEC después de un año de servicios, previo al cumplimiento de los requisitos que establece el perfil de los puestos correspondientes.

### **CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 10.-** El contrato individual de trabajo deberá contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio del servidor público;
- II.- Nombre completo y domicilio de la UTTEC;
- III.- El servicio o servicios que deban prestarse, se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV.- Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- V.- Categoría y puesto que se va a desempeñar;
- VI.- El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- VII.- El horario de trabajo y/o duración de la jornada laboral, según sea el caso;
- VIII.- La forma de pago y el monto del sueldo; y
- IX.- El día y el lugar de pago del sueldo;

En el caso de que se otorguen nombramientos, éstos deberán contener los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley del Trabajo.

**ARTÍCULO 11.-** Para ingresar a la UTTEC como servidor público se requiere:

- I.- Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la UTTEC;
- II.- Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la Ley del Trabajo;
- III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV.- Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V.- No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VI.- No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la Ley del Trabajo;
- VII.- Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en la UTTEC;

VIII.- Cumplir con los requisitos que se establezca para los diferentes puestos;

IX.- Acreditar por medio de los exámenes correspondientes, los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y

X.- No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

**ARTÍCULO 12.-** El Contrato Individual de trabajo quedará sin efecto, sin responsabilidad para la UTTEC, en los siguientes casos:

I.- Cuando contenga datos falsos o se apoye en documentos apócrifos; y

II.- Cuando el Servidor Público no se presente a tomar posesión del empleo conferido en un plazo de cuatro días hábiles a partir de su vigencia, salvo causa justificada.

**ARTÍCULO 13.-** La UTTEC sólo podrá rescindir la relación de trabajo, por causa justificada, sin responsabilidad para la misma, cuando el Servidor Público incurra en los casos previstos en la Ley del Trabajo.

**ARTÍCULO 14.-** El Servidor Público que presente su renuncia voluntaria, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la misma, recibirá el pago de finiquito correspondiente a la parte proporcional de la prima vacacional y aguinaldo, siempre y cuando proporcione sus constancias de no adeudo emitidas por la Dirección de Administración y Finanzas, así como del Departamento de la Biblioteca, ambas de la UTTEC.

**ARTÍCULO 15.-** Los titulares de las áreas a los que se refiere el artículo anterior, deberán expedir las constancias de no adeudo en un término máximo de tres días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, o en su caso informar al Servidor Público de la existencia de algún adeudo pendiente en su haber.

#### **CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 16.-** Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual los Servidores Públicos están a disposición de la UTTEC de acuerdo con las necesidades de la misma.

**ARTÍCULO 17.-** La duración de la jornada de trabajo será la establecida en el Contrato Individual.

**ARTÍCULO 18.-** Los Servidores Públicos académicos deberán cumplir con el número de horas determinadas en su contrato, apegándose a los horarios que se les asignen cuatrimestralmente por su Jefe Inmediato.

**ARTÍCULO 19.-** Los Servidores Públicos administrativos deberán cumplir con el número de horas determinadas en su contrato.

**ARTÍCULO 20.-** La jornada de trabajo del Servidor Público en ningún caso podrá ser mayor a cuarenta y cinco horas a la semana, comprendiéndose en ésta, el tiempo destinado a las actividades descritas en su contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 21.-** Por cada cuarenta y cinco horas de trabajo a la semana el Servidor Público disfrutará por lo menos de un día de descanso con pago de sueldo íntegro; asimismo se le otorga una hora, por concepto de descanso o para tomar sus alimentos.

**ARTÍCULO 22.-** El Servidor Público deberá registrar su entrada y salida para tomar sus alimentos. La UTTEC determinará mediante el control de registro las sanciones correspondientes:

I.- Para el caso de que el Servidor Público no cumpla con el tiempo establecido para tomar sus alimentos y se exceda más del señalado, por tercera ocasión en un periodo de 15 días, se hará acreedor a un descuento correspondiente a medio día de sueldo.

II.- Por la omisión del registro de entrada o salida, se descontará medio día de la jornada de trabajo diaria.

**ARTÍCULO 23.-** Las bases para la contratación de los docentes, serán las establecidas en el Reglamento de Ingreso, Promoción, Permanencia del Personal a que se hace referencia en el artículo 7 del presente Reglamento y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** Si por necesidades del servicio, se requiere cambiar el horario de labores del Servidor Público, el jefe inmediato notificará por escrito tal situación al Departamento de Recursos Humanos de la UTTEC, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la fecha del cambio.

**ARTÍCULO 25.-** El Servidor Público deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios precisamente a la hora acordada en su contrato, acatando los controles de asistencia que señale la UTTEC.

Para el caso de que el Servidor Público tenga la necesidad de realizar alguna actividad fuera de las instalaciones, se tendrá que elaborar un aviso de comisión justificando que se realice dicho servicio fuera de la Institución, donde se debe describir detalladamente el motivo de la comisión y deberá estar debidamente firmado por el Jefe Inmediato y el interesado.

**ARTÍCULO 26.-** Queda prohibido al Servidor Público laborar tiempo extraordinario, así como los días de descanso obligatorio; salvo casos excepcionales que cuenta con la autorización escrita con antelación por parte del Jefe Inmediato.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando para el caso que sea necesario que se trabaje un día feriado, se acordará cambiarlo por otro día conforme a las necesidades del Jefe Inmediato y se deberá notificar al Departamento de Recursos Humanos con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

**CAPÍTULO V**  
**DEL LUGAR DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 28.-** El Servidor Público deberá registrar su entrada y salida de labores de la UTTEC, en las horas especificadas establecidas en su contrato individual de trabajo o en su carga horaria.

**ARTÍCULO 29.-** El Servidor Público realizará la jornada diaria establecida en su Contrato individual de Trabajo.

**ARTÍCULO 30.-** La UTTEC llevará el control de registro de asistencia mediante los controles que para tal efecto establezca.

**ARTÍCULO 31.-** La UTTEC determinará mediante el control de registro la entrada, la aplicación de los estímulos y sanciones correspondientes tomando en consideración los siguientes criterios;

**I.- Puntualidad.-** Ingreso a la UTTEC a la hora en punto o antes;

**II.- Tolerancia.-** 10 minutos después de la hora de entrada del Servidor Público;

**III.- Retardo.-** Del minuto 11 al 25;

**IV.- Falta Injustificada.-** Cuando la llegada del Servidor Público rebase los 26 minutos después de la hora de entrada;

**V.-** Si para el caso de que el Servidor Público cuente con tres retardos en un periodo de 15 días se hará acreedor a un descuento correspondiente a un día de sueldo; y

**VI.- Omisión del Registro.-** Por la omisión del registro de entrada o salida, se descontará medio día de la jornada de trabajo diaria.

**VII.-** El Servidor Público que registre su salida antes de la hora establecida, se descontará medio día de la jornada de trabajo diaria.

**ARTÍCULO 32.-** El Servidor Público prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su contrato, o bien en aquel que derivado de la naturaleza de su trabajo así se requiera.

**ARTÍCULO 33.-** El Servidor Público realizará labores fuera de su lugar de adscripción, cuando realice actividades de vinculación, difusión, extensión, comisión específica o tutoría, con la debida autorización del Director de la División de Carrera a la que esté adscrito en la UTTEC. Para el cumplimiento de éstas, el Servidor Público contará con los viáticos correspondientes antes de realizar la actividad o comisión asignada.

**ARTÍCULO 34.-** El Servidor Público podrá solicitar su cambio de adscripción, dirigiendo su solicitud por escrito al Departamento de Recursos Humanos de la UTTEC, exponiendo la o las causas que motiven la misma. La aprobación de la solicitud quedará supeditada a que existan plazas vacantes en el área solicitada y previo análisis del área correspondiente.

**ARTÍCULO 35.-** En caso de cambio de adscripción, se actualizará su contrato, respetando la antigüedad del Servidor Público.

#### **CAPÍTULO VI DEL SUELDO**

**ARTÍCULO 36.-** El sueldo es la retribución que la UTTEC, debe pagar a sus Servidores Públicos por los servicios prestados y en ningún caso podrá ser diferente al sueldo autorizado en el tabulador y no menor del mínimo que señala la Ley.

**ARTÍCULO 37.-** Para el cálculo del sueldo diario promedio del Servidor Público se dividirá el sueldo mensual entre 30.4 (treinta punto cuatro) de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Trabajo.

**ARTÍCULO 38.-** El Servidor Público recibirá su sueldo íntegro los días quince y último de cada mes, a través de depósito que se hará por medio de la cuenta bancaria que para tal efecto asigne la UTTEC. El Servidor Público está obligado a firmar los recibos de pago respectivos del pago correspondiente.

**ARTÍCULO 39.-** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los Servidores Públicos por concepto de:

I.- Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II.- Deudas contraídas con la UTTEC por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III.- Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

IV.- Obligaciones a cargo del Servidor Público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

V.- Faltas de puntualidad o de asistencia injustificada;

VI.- Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; y

VII.- Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el Servidor Público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la remuneración total en forma mensual, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50% (cincuenta por ciento) salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VII, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando algún Servidor Público no esté conforme con las deducciones efectuadas en su sueldo, deberá manifestar su inconformidad dentro de los siguientes tres días hábiles al Departamento de Recursos Humanos de la UTTEC, y éste deberá realizar las correcciones que sean pertinentes al caso. La restitución de lo omitido, si es que procede, en ningún caso deberá ser mayor a un lapso de quince días naturales

#### **CAPÍTULO VII**

#### **DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES**

**ARTÍCULO 41.-** Además de los días de descanso obligatorios establecidos en la Ley, el Consejo Directivo de la UTTEC, anualmente dará a conocer el Calendario Oficial que registrará los días de descanso para la UTTEC.

**ARTÍCULO 42.-** El Servidor Público, después de seis meses de servicios continuos, podrá iniciar el disfrute de su primer periodo vacacional.

El Servidor Público tiene derecho a tres periodos anuales de vacaciones, repartidos de la siguiente forma, primer periodo de diez días de los cuales disfrutará cinco en semana santa (entre marzo y abril), segundo periodo correspondiente a cinco días en el mes de julio, y el tercer periodo de diez días, que disfrutará entre diciembre y enero con goce de sueldo íntegro, los cuales son irrenunciables y no acumulativos. Los periodos serán indicados en el calendario oficial, publicado en la Gaceta de Gobierno.

**ARTÍCULO 43.-** El Servidor Público que por necesidad del servicio labore durante el período vacacional y que tenga derecho al mismo, deberá disfrutarlo dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha en que la obligación sea exigible, pero en ningún caso tendrá derecho al pago de las mismas.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando a un Servidor Público se le haya otorgado licencia sin goce de sueldo, sólo podrá gozar del período de vacaciones en forma proporcional a los días efectivamente laborados.

**ARTÍCULO 45.-** El Servidor Público que tenga derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional de veinticinco días de sueldo base, que será en dos exhibiciones, siendo la primera de ellas de 12.5 (doce punto cinco) días de sueldo que le corresponde durante el periodo vacacional en las vacaciones de verano (julio) y la segunda de igual forma de 12.5 (doce punto cinco) días de sueldo en las vacaciones de invierno (diciembre).

**ARTÍCULO 46.-** El Servidor Público que durante el periodo de vacaciones se encuentre incapacitado por enfermedad o gravidez, tendrá derecho a que se le reponga los días de vacaciones que no hubiere disfrutado, previo dictamen médico de incapacidad remitido por el ISSEMyM, una vez concluida la incapacidad contado a partir de su regreso, en un término de un año para disfrutarlo. Si para el caso de que no se requiera en ese término se tendrá por perdido su derecho.

**CAPÍTULO VIII  
DEL AGUINALDO**

**ARTÍCULO 47.-** Aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga al servidor público que preste sus servicios a la UTTEC.

**ARTÍCULO 48.-** El Servidor Público percibirá un aguinaldo anual de 60 (sesenta) días de salario base pagaderos en dos exhibiciones; la primera de ellas al inicio de la etapa del primer periodo vacacional consistente en 20 (veinte) días y la segunda corresponde al tercer periodo vacacional y se deberá entregar a más tardar el día quince de diciembre del año que corresponda, siendo éste de 40 (cuarenta) días.

De conformidad con el Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de México, el aguinaldo se cubrirá en dos exhibiciones, la primera corresponde al primer periodo vacacional de 20 (veinte) días, que serán cubiertos 50% por el Gobierno Federal y 50% por el Estado de México; la segunda corresponde al mes de diciembre de 20 (veinte) días cubiertos de la misma manera que en el primer periodo vacacional y 20 (veinte) días adicionales cubiertos por el Estado de México.

**ARTÍCULO 49.-** Para el pago de aguinaldo se considerará el sueldo base diario.

**ARTÍCULO 50.-** El Servidor Público que haya prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional de aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, la UTTEC cubrirá a los Servidores Públicos la parte proporcional correspondiente al tiempo efectivamente laborado.

**CAPÍTULO IX  
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 52.-** El Servidor Público de la UTTEC podrá disfrutar de permisos y licencias con goce o sin goce de sueldo, en los términos de este capítulo.

**ARTÍCULO 53.-** El Servidor Público que realice trámites para obtener su jubilación, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por un mes calendario, debiendo comprobar lo anterior con la solicitud de jubilación debidamente sellada.

**ARTÍCULO 54.-** El Servidor Público que vaya a presentar examen profesional o de grado y que tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por cinco días, los cuales podrán ser consecutivos o alternados de acuerdo a los requerimientos de trámite o revisión de tesis, examen profesional o/y algún asunto relacionado con la recepción que amerite ausentarse de la UTTEC, debiendo anexar a ésta el o los documentos oficiales que establezca las fechas en que se ausentará.

**ARTÍCULO 55.-** La UTTEC concederá al Servidor Público tres días con goce de sueldo, con motivo de la muerte de un familiar en línea directa padres, hermanos e

hijos o cónyuge, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y posteriormente presentar el acta de defunción correspondiente.

Si el finado hubiese residido en una entidad distinta al lugar de labores del Servidor Público, se concederá además, un permiso por el tiempo que se estime necesario para su traslado y regreso.

**ARTÍCULO 56.-** Anualmente los Servidores Públicos podrán gozar de licencia sin goce de sueldo hasta por:

I.- 30 (treinta) días, cuando tengan 3 (tres) años cumplidos de servicio consecutivo;

II.- Hasta 60 (sesenta) días, cuando tengan 5 (cinco) años cumplidos de servicio consecutivos; y

III.- Hasta 180 (ciento ochenta) días, cuando tengan 8 (ocho) o más años cumplidos de servicio consecutivo.

Para estos casos de solicitud de licencia sin goce de sueldo se deberá contar con la autorización del jefe inmediato superior.

**ARTÍCULO 57.-** El Servidor Público que ocupe un cargo de elección popular gozará de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su cargo, aún sin cumplir los requisitos de antigüedad.

**ARTÍCULO 58.-** Las servidoras públicas embarazadas disfrutaran de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de noventa días naturales; treinta días antes de la fecha probable del parto y sesenta después de éste o cuarenta y cinco antes y cuarenta y cinco después del mismo, a su elección.

Durante el período de lactancia que no debe exceder de seis meses, las Servidoras Públicas tendrán dos descansos extraordinarios por día, correspondiente a treinta minutos cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública acuerde con el titular de la UTTEC.

**ARTÍCULO 59.-** El servidor público podrá disfrutar de licencia con goce de sueldo, cuando contraiga nupcias, por cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 60.-** El servidor público podrá disfrutar de licencia con goce de sueldo, cuando ocurra el nacimiento de un hijo, correspondiente a tres días hábiles.

**ARTÍCULO 61.-** El Servidor Público que haya disfrutado de las licencias antes mencionadas, no tendrá derecho al estímulo de puntualidad

## **CAPÍTULO X DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS**

**ARTÍCULO 62.-** La UTTEC entregará al Servidor Público de carácter académico por concepto de material didáctico, la cantidad que autorice la Federación. Ésta se irá incrementando de acuerdo a lo autorizado por la Federación de manera anual.

**ARTÍCULO 63.-** La UTTEC entregará al servidor público vales de despensa en forma quincenal. Dicha cantidad se incrementará de acuerdo a lo estipulado por la Federación siempre y cuando sea entregada por la coordinación General de Universidades Tecnológicas.

**ARTÍCULO 64.-** El servidor público que durante la quincena no marque ningún retardo, ni falta injustificada, y no tenga alguna incapacidad, ni licencia otorgada por dicha Institución, y registre su entrada a la hora en punto o antes de la hora señalada, recibirá un día de sueldo base por concepto de estímulo de puntualidad, con su respectiva deducción del I.S.P.T.

**ARTÍCULO 65.-** La UTTEC otorgará 9 (nueve) días económicos anuales a todo Servidor Público, debiendo solicitarlo por escrito en un término de 1 (uno) día hábil de antelación; sin que puedan ser continuos ni acumulativos y para el caso de que sea necesario los días lunes y viernes, deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos el motivo de la petición mediante el procedimiento que este Departamento determine para tal fin.

**ARTÍCULO 66.-** Se podrá hacer uso de tres días económicos como máximo cada cuatro meses, los que no podrán exceder a los nueve autorizados, pero no podrán otorgarse inmediatamente antes y después de un día festivo ni acumularse para disfrutar más de tres, con excepción de casos de extrema urgencia debidamente comprobados, al menos 24 horas de anticipo.

**ARTÍCULO 67.-** Como pago de quinquenio procedente para el Servidor Público que preste sus servicios después del quinto año consecutivo de labores se le entregará la cantidad mensual correspondiente a 1.5 (uno punto cinco) día de salario mínimo vigente en la zona "C" con su respectiva deducción de I.S.P.T.

De igual forma que para el caso de que algún servidor cuente con diez o más años de antigüedad, se le pagará lo conducente por cada quinquenio laborado.

**ARTÍCULO 68.-** Los Servidores Públicos con dos años ininterrumpidos de labores, podrán obtener una beca equivalente al 50% cincuenta por ciento del costo total de los diplomados que imparta la UTTEC.

#### **CAPÍTULO XI** **DE LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

**ARTÍCULO 69.-** Son prestaciones de carácter extraordinario, aquellas que no sean consideradas para todos los Servidores Públicos de la UTTEC.

**ARTÍCULO 70.-** Dentro de las prestaciones de carácter extraordinario se contemplarán:

- I.- El apoyo para la adquisición de anteojos;
- II.- El apoyo por concepto de útiles escolares; y
- III.- El apoyo para el servicio de Guardería.

Estas prestaciones estarán sujetas a la disponibilidad de presupuesto que sea asignada por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y será entregada de manera anual.

El mecanismo para la entrega de estos insumos será acordada por la UTTEC a través de la Comisión Mixta de Prestaciones Extraordinarias, mediante el mecanismo o procesos que ésta establezca para dicho fin.

## **CAPÍTULO XII DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 71.-** La UTTEC implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus Servidores Públicos, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso, modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado, así como propiciar una superación individual y colectiva, que redunde en mejores servicios para la comunidad universitaria, así como el desarrollo normal de las actividades sustanciales de la UTTEC.

**ARTÍCULO 72.-** Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los Servidores Públicos dentro o fuera de su jornada laboral, así como dentro o fuera de las instalaciones de la UTTEC.

**ARTÍCULO 73.-** Cuando un curso de capacitación demande un esfuerzo físico inusual por parte del Servidor Público, la UTTEC practicará exámenes médicos a éste antes que asista al curso.

**ARTÍCULO 74.-** El Servidor Público a quien se le imparta capacitación o desarrollo, está obligado a:

- I.- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II.- Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo, y cumplir con los programas respectivos; y
- III.- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes, que le sean requeridos.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se considerará como falta de asistencia a la jornada laboral respectiva.

**ARTÍCULO 75.-** La UTTEC deberá integrar la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, la cual desarrollará, instrumentará y vigilará el programa de capacitación y desarrollo, así como los procedimientos que ésta implante; conforme a las posibilidades presupuestales.

**ARTÍCULO 76.-** La UTTEC deberá asegurarse de que los recursos que destine para la capacitación, ya sean totales o parciales, o bien financieros o de tiempo, deberán aplicarse únicamente para este fin.

**ARTÍCULO 77.-** La UTTEC podrá establecer convenios con otras dependencias gubernamentales federales o estatales para obtener beneficios a favor de los servidores públicos, y estos al cumplir con los requisitos establecidos podrán recibirlos.

**ARTÍCULO 78.-** El servidor público que reciba como beneficio el apoyo de la UTTEC, para mejorar la habilitación de su perfil laboral deberá cumplir con la obtención del diploma correspondiente y entregar la evidencia al Departamento de Recursos Humanos, en caso de incumplimiento deberá devolver la totalidad de los recursos que recibió a la Institución.

**ARTÍCULO 79.-** Cuando un servidor público reciba recursos para mejorar su nivel de habilitación, específicamente para hacer estudios totales o parciales de posgrado, deberá:

- I. Concluir satisfactoriamente los estudios hasta la obtención del Diploma, Constancia o documento evidencial, copia del cual deberá ser entregada al Departamento de Recursos Humanos dentro de los plazos previamente establecidos para ello. Para el caso de incumplimiento del mismo la UTTEC podrá reclamar la devolución del recurso otorgado.
- II. Aplicar los conocimientos y habilidades obtenidos a favor de mejorar los recursos humanos que forma dentro del Programa Educativo en el que participa, así como incorporarse a los trabajos académicos colegiados considerados en la Universidad tales como: Academias o Cuerpos Académicos.
- III. A su regreso, deberá continuar con su servicios profesionales en la UTTEC al menos el tiempo que duraron los estudios, el cual deberá iniciar a contabilizarse el primer día de su reincorporación a sus funciones en su área de adscripción.

**ARTÍCULO 80.-** El servidor público, además del recibir el apoyo económico para estudios de posgrado tendrá descarga académica total, podrá seguir percibiendo sus ingresos de forma normal, pero estos deberán considerarse como un apoyo, para que tenga el tiempo destinado exclusivamente al fin para el que recibió el apoyo, equivalente al monto total de los ingresos percibidos durante el lapso que duro la descarga académica. En caso de no alcanzar el objetivo para el cual recibió el apoyo económico, la UTTEC podrá reclamar la devolución del recurso otorgado ante el incumplimiento.

### **CAPÍTULO XIII** **DE LOS RIESGOS PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 81.-** Los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el servidor público de la UTTEC, en el ejercicio o con motivo del trabajo, comprendiendo éstos los que se produzcan al trasladarse el Servidor Público directamente de su domicilio, al lugar de trabajo o de éste a aquel.

**ARTÍCULO 82.-** La UTTEC tomará todas las medidas necesarias para prevenir y evitar riesgos profesionales.

**ARTÍCULO 83.-** El servidor público que sufra accidentes o enfermedades profesionales, está obligado a dar aviso a sus jefes inmediatos dentro de las 72 (setenta y dos horas) siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico. Asimismo el servidor público deberá presentar el dictamen emitido por el ISSEMyM.

Si el servidor público no diere cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la UTTEC se deslindará de toda responsabilidad.

**ARTÍCULO 84.-** Al recibir el aviso a que se refiere al artículo anterior, el Jefe inmediato superior será el responsable de proporcionar al Departamento de Recursos Humanos acta circunstanciada con los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del servidor público;
- II.- Funciones, categoría y sueldo;
- III.- Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente;
- IV.- Testigos del accidente, en caso de que los hubiere;
- VI.- Lugar al que fue trasladado; y
- VII.- Los Informes y elementos de que se disponga para precisar las causas del accidente.

**ARTÍCULO 85.-** Para prevenir riesgos de trabajo en las actividades que el Servidor Público de la UTTEC desarrolle durante sus labores, se adoptarán las medidas siguientes, conjuntamente con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

- I.- Se establecerán de manera continua programas de divulgación, dirigidos al servidor público de la UTTEC, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;
- II.- El servidor público deberá utilizar los equipos, accesorios y dispositivos adecuados a cada actividad, los cuales deberán ser entregados por parte de la UTTEC, conforme a las necesidades propias a la función que desempeñe; y
- III.- Se distribuirán los instructivos pertinentes.

#### **CAPÍTULO XIV** **DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**ARTÍCULO 86.-** Es responsabilidad de la UTTEC y del servidor público observar las medidas que sobre materia de seguridad e higiene se establezcan.

**ARTÍCULO 87.-** Es obligatorio para los mandos medios y superiores otorgar permiso al servidor público para que asista a los cursos sobre previsión de accidentes y enfermedades de trabajo, siempre y cuando no se afecte el desarrollo de actividades de la UTTEC, así como a las maniobras sobre incendios, y los cursos de primeros auxilios que se otorguen, los cuales se impartirán dentro de las jornadas normales de trabajo y conforme a los calendarios que oportunamente se den a conocer.

**ARTÍCULO 88.-** El servidor público está obligado a:

I.- Colocar los equipos, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados para no ocasionar daños ni molestias a sus compañeros;

II.- Dar aviso a sus jefes cuando se registre algún accidente;

III.- Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de los integrantes de la comunidad de la UTTEC o los intereses de ésta, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes inmediatos;

IV.- Comunicar a sus jefes las sugerencias y observaciones que juzgue pertinentes para evitar siniestros en que peligre la vida de los integrantes de la comunidad de la UTTEC o los intereses de ésta;

V.- Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales; y

VI.- Conservar limpias y en buen estado las áreas de trabajo y comunitarias, así como utilizar el uniforme y equipo de seguridad que le sean asignados de acuerdo a sus actividades.

**ARTÍCULO 89.-** En todos los lugares en donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adoptarse las medidas de seguridad para la debida protección del servidor público que las ejecute. En los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las áreas restringidas.

**ARTÍCULO 90.-** El área médica, a través de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, investigará y analizará las causas de los accidentes para que se tomen las medidas preventivas a fin de evitar que vuelvan a ocurrir.

**ARTÍCULO 91.-** La UTTEC establecerá el procedimiento apropiado para que el servidor público se someta cuando menos una vez al año a reconocimientos y exámenes médicos, con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud. Cuando la UTTEC lo crea conveniente, se efectuarán por conducto del ISSEMyM.

**ARTÍCULO 92.-** La UTTEC deberá integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las mismas.

**CAPÍTULO XV  
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 93-** Se considera protección civil al conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por los servidores públicos y autoridades en la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres; asimismo, a la salvaguarda y auxilio de la comunidad de la UTTEC y de los bienes de ésta, en caso de que aquellos ocurran.

**ARTÍCULO 94-** Será obligación de la UTTEC, organizar las brigadas de protección civil, así como proporcionar la capacitación respectiva al servidor público.

**ARTÍCULO 95-** Será obligatorio para todo servidor público, acatar las disposiciones que se establezcan en los programas internos de protección civil que para tales efectos emita la UTTEC.

**ARTÍCULO 96.-** Será obligatorio para la UTTEC y el servidor público:

- I.- Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deberán asumirse antes, durante y después de un siniestro;
- III.- Participar, cuando así se requiera, en los simulacros que se lleven a cabo por las diferentes brigadas internas de protección civil;
- IV.- Participar en la integración de brigadas cuando se le designe para tal efecto; y
- V.- Asistir a los cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros.

**CAPÍTULO XVI  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 97.-** Son derechos de los servidores públicos:

- I.- Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- II.- Percibir el sueldo que les corresponda;
- III.- Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes;
- IV.- Recibir aguinaldo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V.- Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento;

- VI.-** Gozar de los beneficios en la forma y términos establecidos por el ISSEMyM;
- VII.-** Previa anuencia de las autoridades de la UTTEC, asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;
- VIII.-** Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley;
- IX.-** Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;
- X.-** Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor del Servidor Público; y
- XI.-** Renunciar al empleo.

**ARTÍCULO 98.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

- I.-** Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables, conforme a la legislación laboral y las consignadas en el presente ordenamiento;
- II.-** Acatar las órdenes e instrucciones lícitas que reciban de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan; comunicando oportunamente, cualquier irregularidad que observen en el servicio;
- III.-** Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen las normas a que están sujetos, así como las que indiquen las autoridades competentes y la UTTEC, en beneficio de ellos y del centro de trabajo; dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes que tengan asignados;
- IV.-** Desempeñar el trabajo con la intensidad, oportunidad y esmero apropiados; en la forma, tiempo y lugar que se expresen en el Contrato Individual de Trabajo respectivo, bajo la dirección y supervisión del superior inmediato, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo y con apego a los procedimientos y sistemas establecidos;
- V.-** Asistir al trabajo con puntualidad, registrando sus horas de entrada y salida; así como desempeñar sus labores dentro de sus jornadas de trabajo, en el lugar al cual se encuentren adscritos, haciendo del conocimiento de la UTTEC, las causas justificadas que les impidan concurrir a sus labores, dentro del primer día de ausencia;
- VI.-** Guardar la compostura y disciplina debidas, dentro de las horas de trabajo, y observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública, absteniéndose de dar motivo con actos escandalosos, a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado;

- VII.-** Dirigirse a los superiores, compañeros, alumnos y comunidad de la UTTEC en general, con respeto y consideración, absteniéndose de dar un mal trato de palabra o de obra, adoptando la mayor diligencia en la prestación del trabajo;
- VIII.-** Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les haya proporcionado la UTTEC para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa fabricación;
- IX.-** Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la UTTEC, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física;
- X.-** Prestar sus servicios según las horas señaladas en sus contratos y horarios individuales de trabajo y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de actividades académicas asignados por la UTTEC;
- XI.-** Cumplir las comisiones académicas que les sean asignadas por la UTTEC;
- XII.-** Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la UTTEC programe; así como actualizar constantemente sus conocimientos, en el caso de los servidores públicos académicos, preferentemente en la asignatura o asignaturas que impartan;
- XIII.-** En el caso de los servidores públicos académicos, deberán presentar al inicio del cuatrimestre, el programa de las actividades académicas que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y material correspondiente. Cuando por causas no imputables al personal académico, no sean cubiertos dichos programas, se convendrá con la UTTEC la forma de cumplirlos;
- XIV.-** Aplicar exámenes de acuerdo al calendario oficial y remitir la documentación respectiva dentro de los plazos que les sean fijados;
- XV.-** Tratándose del servidor público Académico, presentar al área académica de la UTTEC, al final de cada periodo escolar, un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que les sean requeridos;
- XVI.-** Dar crédito a la UTTEC, en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en el mismo, o en comisiones encomendadas previa autorización de ésta;
- XVII.-** Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos de la UTTEC dentro de sus instalaciones y/o dentro del horario laboral contratado;
- XVIII.-** Contribuir al logro de los objetivos de la UTTEC, a incrementar la calidad académica y administrativa, y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación y extensión del mismo;

**XIX.-** Cumplir con las normas de orden técnico y administrativo que dicte la UTTEC a través de manuales, reglamentos, instructivos, circulares o reglas de carácter general o especial;

**XX.-** Guardar escrupulosa discreción en el desempeño de su cargo;

**XXI.-** Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado; en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia, absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega;

**XXII.-** Informar a la UTTEC con la debida oportunidad, si cuenta con alguna otra plaza o cargo en otra Institución, así como puesto, horario y condiciones de contratación;

**XXIII.-** Portar el uniforme que le da la Institución; y

**XXIV.-** Las demás que imponga la Ley del Trabajo.

**ARTÍCULO 99.-** Queda prohibido a los servidores públicos:

I.- Usar el mobiliario y el equipo para fines distintos al trabajo;

II.- Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda dentro de las instalaciones de la UTTEC, sin contar con la autorización correspondiente;

III.- Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, "tandas", actos de comercio, proselitismo político o religioso;

IV.- Hacer uso indebido o excesivo de los recursos y medios de comunicación de la UTTEC;

V.- Alterar en forma individual o colectiva, el orden y disciplina de la UTTEC;

VI.- Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;

VII.- Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en la UTTEC; así como permanecer o introducirse en las oficinas o instalaciones del mismo, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente;

VIII.- Aprovechar los servicios de los servidores públicos para asuntos particulares o ajenos a los de la UTTEC;

IX.- Faltar al trabajo o suspender las labores, sin causa justificada o sin autorización previa de sus superiores;

X.- Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;

- XI.-** Permitir que otro servidor público marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo, o marcar, registrar o firmarlas por otro trabajador, según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;
- XII.-** Cambiar de puesto o turno con otro servidor público, sin autorización de la UTTEC o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo, para desempeñar sus labores;
- XIII.-** Causar daños o destruir intencionalmente o por negligencia, el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes de la UTTEC;
- XIV.-** Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior;
- XV.-** Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la UTTEC o en sus inmediaciones;
- XVI.-** Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos, drogas o enervantes, salvo que exista prescripción médica;
- XVII.-** Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo, a menos que la naturaleza de éste lo exija y medie autorización de la UTTEC y de la autoridad competente;
- XVIII.-** Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos de la UTTEC, sin la debida autorización;
- XIX.-** Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles de la UTTEC o de los alumnos, cualquiera que sea su objeto;
- XX.-** Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios de la UTTEC;
- XXI.-** Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad de la UTTEC; y
- XXII.-** Las demás que establezcan la Ley del Trabajo, los reglamentos internos y disposiciones de la materia.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 100.-** La UTTEC impondrá a los servidores públicos que falten a las obligaciones consignadas en el artículo 98 y 99 del presente Reglamento, independientemente de las que señala la Ley del Trabajo, La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás legislación aplicable, las sanciones siguientes:

I.- Amonestación escrita, a los servidores públicos que falten a las obligaciones consignadas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XV y XXII, cuando se trate de la primera ocasión;

II.- Suspensión de uno a tres días a los servidores públicos que incumplan las obligaciones consignadas en las fracciones II, XVII, XIX y XX;

III.- Suspensión de cuatro a ocho días a los servidores públicos que por segunda vez reincidan en los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo.

IV.- Rescisión del contrato laboral, cuando el servidor público reincida por segunda ocasión en alguno de los casos previstos en las fracciones anteriores de este artículo o cuando desempeñe algún cargo o plaza en otra institución que no sea compatible con su horario de trabajo en la UTTEC, sin responsabilidad para esta última.

**ARTÍCULO 101-** De la misma forma, la UTTEC impondrá a los servidores públicos que falten a las prohibiciones señaladas en el artículo 94 del presente reglamento, las siguientes sanciones:

I.- Amonestación escrita, a los servidores públicos que falten a las prohibiciones consignadas en las fracciones I, II, III, IX, X y XII;

II.- Suspensión de uno a tres días a los servidores públicos que incurran en las prohibiciones consignadas en las fracciones IV, VI y VII;

III.- Suspensión de cuatro a ocho días a los servidores públicos que incurran en las prohibiciones marcadas en las fracciones V, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX; y

IV.- Rescisión del contrato laboral, cuando el servidor público infrinja las prohibiciones señaladas las fracciones XIII, XIX y XXI, sin responsabilidad para la UTTEC; y

V.- Reparación del daño, cuando el servidor público infrinja las prohibiciones señaladas en las fracciones I, X y XIII.

**ARTÍCULO 102.-** Para imponer a los servidores públicos las sanciones a que se refieren las fracciones II y III en el artículo 99 del presente reglamento, la UTTEC, deberá escuchar previamente al trabajador involucrado, analizando las pruebas que le ofrezca en defensa de sus intereses, después de lo cual determinará la procedencia o improcedencia de la sanción. Asimismo, en el caso previsto en la fracción IV del citado precepto, si se tratare de un servidor público agremiado.

La reincidencia en alguno de los casos previstos en los artículos 98 y 99 del presente reglamento o dependiendo de la gravedad de la falta, podrá dar lugar a la rescisión o terminación de la relación laboral.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**TERCERO.-** Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones sobre la materia que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, según consta en el acta de su sesión ordinaria en el Municipio de Tecámac, Méx., a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil ocho.

**ATENTAMENTE**

**ING. ROBERTO GALVAN PEÑA**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA**  
**DE TECAMAC**  
**(RUBRICA).**

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Ecatepec de Morelos-Coacalco de Berriozabal**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 124/06.  
ACTOR: JOEL ROA SANCHEZ y OTROS.  
DEMANDADO: RODOLFO GUTIERREZ CASTELLANOS.  
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

En el expediente que al rubro se indica la Jueza de los autos dicto un auto que dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que alude el promovente, en consecuencia con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1413 del Código de Comercio, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, se señalan las nueve horas del día veintiséis de septiembre del dos mil ocho (2008), debiéndose anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer y en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la almoneda un término no menor de siete días, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso, en consecuencia se convocan postores al remate del bien inmueble ubicado en lote cinco (5), manzana veintiocho (28), colonia Llamas Amaya, San Antonio de los Buenos, Tijuana Baja California, valuado por los peritos nombrados en autos, en la cantidad de \$345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base para el remate dicha cantidad en primera almoneda.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

1004-A1.-29 agosto, 3 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado con fecha cinco de agosto del año dos mil ocho, deducido del juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de CEDILLO GUZMAN GUILLERMO y OTRO, bajo el número de expediente 195/2006, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta ciudad, Licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, por auto de fecha cinco de agosto del año en curso, mando sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en la vivienda número cuatrocientos seis, del condominio número once del lote número doce, de la manzana número dos, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Geovillas de San Jacinto", ubicado en la Avenida Acozac sin número, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, rendido por el perito de la parte actora, debiendo exhibir los licitadores cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor de avalúo, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, en el periódico Diario Amanecer.-México, D.F., a 12 de agosto del 2008.-C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Esmeralda Cid Camacho.-Rúbrica.

3005.-22 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 828/2008.

DEMANDADO: LUZ MARIA MORALES MARQUEZ.

Por el presente se le hace saber que en el Juzgado Tercero Familiar del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, expediente 828/2008, JOSE MANUEL ORNELAS E IBÁÑEZ, le demanda en la vía ordinaria civil, a) La disolución del vínculo matrimonial, b) La disolución de la sociedad conyugal, c) El pago de gastos y costas. Ignorándose su domicilio se le cita y se le emplaza por medio del presente edicto haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría las copias simples de traslado para que se instruya.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a siete de agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.-Atentamente. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

793-B1.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ  
E D I C T O**

C. VICTOR CORDOBA HERNANDEZ.

Juicio ordinario civil sobre acción plenaria de posesión, respecto del predio ubicado en calle Quinta Cerrada de Margaritas número 1, de la manzana 1, colonia San José las Palmas, antes calle Quinta Cerrada de Margaritas sin número, de la manzana 1, colonia San José las Palmas, municipio de Los Reyes La Paz, Código Postal 56500, Estado de México.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un juicio ordinario civil sobre acción plenaria de posesión, bajo el expediente número 702/2007, promovido por MIGUEL TAPIA FELIPE en contra de MARIA ROSARIO RUIZ RAMIREZ y SUSANA REYES RUIZ, respecto del predio indicado en líneas que preceden, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 7.00 m y linda con la señora Angelina Barroso Alvarado; sur: 7.00 m y linda con calle Cerrada de Margaritas; oriente: 15.00 m y linda con módulo y Avenida Jorge Jiménez Cantú; y al poniente: 15.00 m con calle Angélica de B., el cual tiene una superficie total de 105.00 m2 (ciento cinco metros cuadrados). Refiere el actor en el hecho marcado como uno que adquirió el bien materia de este juicio por medio de contrato de compraventa de fecha diez de abril del dos mil dos, pagando al contado al señor MISAEL BARROSO MONTESINOS por conducto de su hijo MISAEL BARROSO ALVARADO, indicando que dicha posesión le fue entregada por el señor MISAEL BARROSO ALVARADO en la misma fecha de la celebración del contrato de compraventa, entregándole de igual forma los documentos de la legítima procedencia del inmueble, percatándose en fecha catorce de septiembre del dos mil seis, que las demandadas se habían metido al bien inmueble de su propiedad despojándolo de su posesión y propiedad, siendo que en la actualidad están en posesión del lote de terreno, así al

contestar las demandadas lo relativo a los hechos, niegan los mismos, así como las pretensiones de su contrario y al estar ante la presencia de litisconsorcio pasivo necesario por solicitarlo así las codemandadas, se ordena emplazarle a MISAEL BARROSO MONTESINOS a través de la notificadora adscrita a este juzgado, y a usted a través del juez competente de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, así, vista la razón asentada por la notificadora adscrita a este juzgado, se ordenó girar los oficios respectivos a las dependencias auxiliares de administración de justicia, y al no habérsele podido localizar, se ordenó emplazarlo a juicio mediante edictos, previéndole que deberá presentarse por sí, o por apoderado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta la última publicación y señale domicilio en Los Reyes La Paz, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el cual se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, así mismo debiéndose fijar una copia del mismo en la puerta de este juzgado, puerta del juzgado competente en materia civil del distrito judicial de Ecatepec, Presidencia Municipal y en la Receptoría de Rentas ambos de la ciudad de Ecatepec de Morelos, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Los Reyes La Paz, Estado de México, a treinta 30 de junio del año dos mil ocho 2008.-Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Hernández Méndez.-Rúbrica.

2884.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1198/06.

DEMANDADO: HANSSEN MERCADO GONZALEZ.  
EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, dictado en el expediente número 1198/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad, promovido por NOHEMI LOPEZ ESCARREGA en contra de HANSSEN MERCADO GONZALEZ, se ordenó se emplazara por medio de edictos a HANSSEN MERCADO GONZALEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de Lista y Boletín, previéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este juzgado que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes aún las personales se le harán por Lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que detenta el C. HANSSEN MERCADO GONZALEZ respecto de la menor de nombre STEPHANIE MERCADO LOPEZ.

Basándose en los siguientes hechos: Que en fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete contrajo matrimonio civil con el señor HANSSEN MERCADO GONZALEZ y durante el tiempo que estuvo casada con el procrearon una niña de nombre STEPHANIE MERCADO LOPEZ. En virtud de las constantes desavenencias conyugales que había en su matrimonio con el señor HANSSEN MERCADO GONZALEZ, tomaron la decisión de divorciarse por mutuo consentimiento, especificándose en la cláusula cuarta, del convenio de divorcio, que la patria potestad de la menor STEPHANIE MERCADO LOPEZ, se ejercería en forma conjunta por su padres los señores NOHEMI LOPEZ ESCARREGA y HANSSEN MERCADO GONZALEZ, quienes solo la perderán en la forma y terminillos que fija la ley a este respecto, resultando que desde la fecha en que se llevó a cabo la disolución del vínculo matrimonial el señor HANSSEN MERCADO GONZALEZ no se ha hecho cargo de sus deberes alimentarios a favor de su hija, aún y cuando se obligo a ello por medio del convenio celebrado en fecha veintisiete de enero del año dos mil tres, por lo que el señor HANSSEN MERCADO GONZALEZ, se ha desligado de su hija desde esos momentos deslindándose por completo de toda responsabilidad y afectando la seguridad de la menor, por lo que se ve en la necesidad de acudir a este órgano jurisdiccional a demandar la pérdida de la patria potestad que detenta el señor HANSSEN MERCADO GONZALEZ, sobre la menor de nombre STEPHANIE MERCADO LOPEZ por las causas indicadas.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Toluca, México, el día seis del mes de agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

2885.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-XTAPALUCA  
E D I C T O**

FRACCIONADORA UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL  
ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 259/2008, relativo al juicio ordinario civil, LEOBARDO VELASCO VILLANUEVA, le demanda la usucapación, respecto del lote de terreno número 69, manzana 17-A, ubicado en calle de Zoquilit, Fraccionamiento Residencial Acozac, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 855.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 45.00 m con lote 68; al sur: 45.00 m con lote 70; al oriente: 19.00 m con fracción IV (Campo de Golf 3); y al poniente: 19.00 m con Paseo Zoquilit, que dice adquirió de RAFAEL FRANCO BARBA mediante contrato privado de compraventa de fecha 12 de agosto de 1995, cuya posesión a la fecha ha detentado en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, por lo cual, como parte demandada, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, asimismo, se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los dieciséis días de julio de dos mil ocho.-

Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

791-B1.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-XTAPALUCA  
E D I C T O**

FRACCIONADORA UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL  
ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 937/2006, relativo al juicio ordinario civil, MARIA DEL CARMEN URIBE RIVERA, le demanda la usucapación, respecto del lote de terreno número 59, manzana 01, ubicado en la Unidad Deportiva Residencial Acozac, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 582.28 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 40.17 m con lote 60; al sur: 40.15 m con lote 58; al oriente: 14.50 m con lote 45; y al poniente: 14.50 m con Paseo Cepayahuitl, que dice adquirió de GUALBERTO ABDON FRAGOSO mediante contrato privado de compraventa de fecha 10 de marzo de 1995, cuya posesión a la fecha ha detentado en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, por lo cual, como parte demandada, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, asimismo, se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los dieciséis días de julio de dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

792-B1.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 157/08, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JORGE CASTELLANOS GOCHICOA y ESTHER CASTELLANOS GOCHICOA, en contra de SILVIA GUADALUPE SANCHEZ ROLDAN y PILAR HINOJOSA ORTIZ, el Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto de fecha diecisiete de julio del año dos mil ocho, que a la letra dice: con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por los motivos que expresa, como lo solicita, hágase el emplazamiento a la parte demandada, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico 8 Columnas y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir

del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevengasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.

JORGE CASTELLANOS GOCHICOA y ESTHER CASTELLANOS GOCHICOA, por nuestro propio derecho y con el carácter de propietarios de un inmueble del 80.88%, según documento notarial que en original exhibimos, ante Usted de la manera más atenta compareceremos a exponer: Que venimos a demandar en la vía ordinaria civil, a la Señora SILVIA GUADALUPE SANCHEZ ROLDAN y a PILAR HINOJOSA ORTIZ las siguientes prestaciones; a) De la primera, la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, cuyo expediente es el 290/07 del Juzgado Noveno de lo Civil de este Distrito Judicial de Toluca, Méx., y no exhibimos ninguna certificación por carecer de personalidad en actuaciones, b) La cancelación de la escritura ordenada en sentencia del juicio cuya nulidad estamos demandando, c) La CANCELACION de algún antecedente registral con motivo de la resolución en donde dispone que opere la prescripción positiva o usucapión a favor de la misma, d) El PAGO de gastos y costas judiciales hasta la conclusión del presente juicio. a) De la segunda, la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, b) La CANCELACION de la escritura ordenada en sentencia del juicio cuya nulidad demandamos, c) La CANCELACION de algún antecedente registral con motivo de la resolución en donde dispone que opere la prescripción positiva o usucapión a favor de SILVIA GUADALUPE SANCHEZ ROLDAN, d) El PAGO de gastos y costas judiciales hasta la conclusión del presente juicio.

HECHOS 1.- Con fecha 14 de octubre del año 2004, adquirimos en forma notarial, según instrumento público No. 20006, volumen No. 996 de la Notaría No. 87 del Estado de México, a cargo del fedatario CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, un inmueble que nos vendió la SRA. PILAR HINOJOSA ORTIZ, en 80.88% en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de los señores FLAVIO AGUSTIN HINOJOSA ORTIZ y ALICIA SOCORRO ORTIZ MONJARDIN, título que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad en fecha 4 de mayo del año 2006 en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 511, Partida 332. 2.- Los promoventes solicitamos ante el Catastro Municipal de Metepec, Méx., el apeo y deslinde del inmueble que adquirimos, así como la totalidad del mismo. Por lo que se protocolizó en forma notarial el día 5 de septiembre del año 2006, según instrumento notarial No. 21726, volumen No. 40 de la Notaría No. 87 del Estado de México. 2.- Según antecedente tercero del Instrumento notarial antes aludido, nos vendió la demandada PILAR HINOJOSA ORTIZ el 80.88% del total del inmueble que ampara el antecedente, el que hemos tenido en posesión material desde la fecha de la operación de compra venta, máxime que ya recibí dinero de nuestra parte como anticipo por el resto de la propiedad. 3.- El inmueble en cuestión es una fracción de terreno que formó parte del desarrollo "El Preti" o "El Solar", ubicado en el Barrio de Espíritu Santo de Metepec, Méx., con una superficie de 879.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.28 mts. con Guadalupe Santana López, al sur: 18.14 con calle del Canal, al oriente: 48.53 mts. con Guadalupe Santana López, al poniente: 48.09 mts. con Jesús González. 4.- Se da el caso que en forma fortuita nos enteramos de que la Sra. PILAR HINOJOSA ORTIZ vendió una fracción de terreno del que nos había enajenado a la SRA. SILVIA GUADALUPE SANCHEZ ROLDAN y ésta promovió juicio ordinario civil de prescripción adquisitiva o positiva (usucapión), seguidos los trámites legales del caso se dictó sentencia el 11 de diciembre del año 2007, declarando procedente la acción de prescripción y ordenándose que se

remitiera copia certificada de la sentencia al Registro Público de la Propiedad para su inscripción. 5.- En la misma fecha de escrituración que nos hizo en forma notarial del 80.88% del total del predio en cuestión, Nos vendió PILAR HINOJOSA ORTIZ, el 19.12% restante del inmueble y recibió como anticipo la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), a cuenta de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que importaba el total del 19.12% por lo que nos extendió un recibo, no se especificó fecha para dar cumplimiento en el pago de la cantidad faltante. Por lo que estamos exhibiendo cheque certificado No. 000098 de la cuenta No. 00533450321, de BANORTE, por dicha suma a favor de la demandada, con lo que estamos dando cumplimiento a la obligación contraída y por ende se nos debe otorgar la escrituración correspondiente. 6.- La demandada si enajenó el 19.12% del total del predio que se comprometió vendernos el 14 de octubre del año 2004 y que recibió parte de su valor, sin que hubiera mediado ningún requerimiento del pago que nos hubiera hecho ni devolver el numerario que le habíamos dado a cuenta. 7.- La actitud fraudulenta asumida por las demandadas, se justifica con las certificaciones registrales que en original exhibimos, la primera de fecha marzo 26, 2008, en donde se refiere que el total del inmueble materia de la litis está inscrito con los datos que aparecen en la certificación a favor de FLAVIO AGUSTIN HINOJOSA ORTIZ y ALICIA SOCORRO ORTIZ MONJARDIN y la segunda de fecha marzo 26, 2008, se encuentra inscrita a favor nuestro con el porcentaje del 80.88% de los derechos de copropiedad. 8.- A mayor abundamiento, adquirimos el 80.88% del total del predio que nos fue vendido por la demandada y escriturado debidamente, sin especificarse medidas y colindancias y al mismo tiempo adquirimos el resto, o sea el 19.12% del total del predio. Por lo que además de fraudulenta la operación que supuestamente concertaron las demandadas, especifican medidas y colindancias, lo que no puede considerarse, ya que únicamente se habla de porcentajes del inmueble, sin especificar de que lado o al fondo se puede mencionar el 19.12% que quedó a favor de la enajenante y que también nos vendió y recibió parte del numerario de su valor. 9.- La cantidad de metros que refiere la demandada en su instancia inicial y así fue sentenciado, no corresponden al 19.12% del total del predio, puesto que éste tiene una superficie de 879.96 metros cuadrados; que haciendo una operación matemática, únicamente corresponden al porcentaje aludido la cantidad de 168.25 metros cuadrados aproximadamente y no 202.50 metros cuadrados que refiere en la usucapión. 10.- Nos permitimos manifestar que la demandada SILVIA GUADALUPE SANCHEZ ROLDAN antes de promover ante este H. Juzgado el juicio cuya nulidad demandamos, promovió ante el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Méx., el mismo juicio de usucapión, teniendo como número 49/2007, que fue inadmitido por improcedente.

DERECHO Fundamos la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.5, 1.11, 1.13, 1.14, 1.15, 5.65, 5.142, 5.145, 7.12, 7.16 y relativos del Código Civil vigente en la entidad, así como 1.9, 1.130, 1.77, 1.78, 1.84, 1.85, 2.1, 2.107, 2.108, 2.111 del Código Procesal Civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado. A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Tenemos por presentados, demandado en la vía ordinaria civil a la SRA. SILVIA GUADALUPE SANCHEZ ROLDAN y PILAR HINOJOSA ORTIZ, emplazándolas en términos de ley. SEGUNDO.- Tener por exhibidos los documentos que anunciamos, consistentes en la escritura original que ampara nuestro porcentaje de propiedad del predio litigioso, dos certificaciones registrales, recibí original de la venta del resto de la propiedad que nos hizo PILAR HINOJOSA ORTIZ, cheque certificado. TERCERO.- Seguidos los trámites legales del caso dictar sentencia declarando la nulidad del juicio que se demanda. CUARTO.- Condenar a la demandada PILAR

HINOJOSA ORTIZ al cumplimiento de la obligación que contrajo al vendernos el resto de la propiedad y que indebidamente enajenó a la demandada. QUINTO.- Condenar al pago de gastos y costas judiciales.

Este edicto es para publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Periódico 8 Columnas y en el Boletín Judicial.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, a los seis días del mes de agosto del dos mil ocho.-Day fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

2879.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI  
E D I C T O**

LILIA MARGARITA ORTIZ VIGIL.

El señor JOSE CONCEPCION DE LUNA GALVEZ, demanda a la señora LILIA MARGARITA ORTIZ VIGIL, en la vía ordinaria civil, a).- La disolución del vínculo matrimonial que les une, y b).- El pago de gastos y costas, en el expediente 314/2008, y toda vez que se desconoce el paradero de LILIA MARGARITA ORTIZ VIGIL, el Ciudadano Juez dictó un acuerdo, que en lo conducente dice.

Cuautilán Izcalli, Estado de México, 12 doce de junio del año 2008 dos mil ocho. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a JOSE CONCEPCION DE LUNA GALVEZ visto su contenido, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a LILIA MARGARITA ORTIZ VIGIL, que contendrá una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta localidad de Cuautilán Izcalli y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por presuntamente confesa de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso previéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores, aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil, debiendo el Secretario fijar en la puerta del Juzgado o tabla de avisos una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento.-Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado RAFAEL REYES FAVELA, Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Cuautilán, México, con residencia en Cuautilán Izcalli y que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Day fe.- Se expiden a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.-Day fe.-Secretario, Lic. Alejandro Valencia Huerta.-Rúbrica.

2880.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR  
TECAMAC, MEX.  
E D I C T O**

ACTOR: PEDRO MARTINEZ PINEDA.

EXPEDIENTE NUMERO: 923/2007.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

DEMANDADO: RAFAEL BORGES CERVANTES.

PEDRO MARTINEZ PINEDA, en la vía ordinaria civil, demanda de RAFAEL BORGES CERVANTES, la rescisión del contrato de arrendamiento de fecha uno de diciembre del dos mil seis, del bien inmueble ubicado en Avenida San Pablo, esquina con Melchor Ocampo, en San Francisco Cuauhtliuexca, perteneciente al municipio de Tecámac, Estado de México, así como la entrega y desocupación material y jurídica del inmueble

anteriormente descrito, el pago de las mensualidades vencidas y las que se sigan venciendo, así como el pago de intereses moratorios mensuales a razón del quince por ciento mensual, el pago que resulte por los gastos que se generen para que el inmueble antes descrito nuevamente se encuentre en las mismas condiciones en que le fue entregado al arrendador y los gastos y costas que el presente juicio origine. El Juez de Cuantía Menor de Tecámac, México, por auto dictado el día diecisiete de julio del dos mil ocho ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación de esta localidad y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, asimismo, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por el artículo 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en este Juzgado. Tecámac, México, a cinco de agosto del año dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Clemente Oscar González Juárez.-Rúbrica.

927-A1.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A: LEOBARDA RAMIREZ HERNANDEZ.

En el expediente número 789/07, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por GUADALUPE BAUTISTA BARAJAS en contra de LEOBARDA RAMIREZ HERNANDEZ, el Juez Quinto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha dieciséis de julio del año dos mil ocho, ordeno se notifique por edictos a la demandada LEOBARDA RAMIREZ HERNANDEZ, respecto de la demanda formulada en su contra por GUADALUPE BAUTISTA BARAJAS, mismo que reclama: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une por las causales previstas en las fracciones IX del Código Civil, B).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre mis menores hijos, por la falta de pensión alimenticia en forma reiterada, por el abandono de sus obligaciones hacia los referidos menores. C).- El pago de una pensión alimenticia en forma provisional y en su momento en forma definitiva a favor de la suscrita. D).- El pago de gastos y costas judiciales, que en su caso genere el presente juicio hasta su total conclusión. Haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime conveniente. Deberá fijarse además, en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, así como para su fijación en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, se expide el presente a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil ocho, para todos los efectos legales a que haya lugar.-Day fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

927-A1.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE SULTEPEC  
 E D I C T O**

Por el presente se le hace saber que en el expediente 246/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por HERIBERTA LOPEZ GARCIA respecto del siguiente bien inmueble: ubicado en el domicilio conocido en la Comunidad denominada El Veladero, municipio de Amatepec, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrado con el señor NICOLAS GARCIA SALVADOR, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 47.00 metros y linda con Nicolás García Salvador, hoy Heriberta López García, al sur: 08.00 metros y linda con carretera Tejupilco-Amatepec, al oriente: 119.00 metros y linda con Reyes García Salvador y al poniente: 103.00 metros y linda con Nicolás García Salvador, hoy Heriberta López García, con una superficie de 2,962.00 metros cuadrados (dos mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados), por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, publíquense edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación diaria en esta población, dado en Sultepec, Estado de México, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

3118.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente número 468/08, EDEN LINO GONZAGA CALDERON, promueve procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del terreno ubicado en el paraje denominado "La Rueda", en la jurisdicción de Santa Cruz Cuauhtenco, municipio de Zinacantepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 56.50 metros con propiedad del señor Jorge de la Torre, al sur: 60.30 metros con calle sin nombre, al oriente: 54.40 metros con Crisóforo Gonzaga Valdez, al poniente: 54.40 metros con Jorge de la Torre, con una superficie aproximada de 3,176.96 metros cuadrados, con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial de Toluca. El C. Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente a los veintidós días del mes de agosto del dos mil ocho.-Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

3113.-29 agosto, y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

CONCEPCION RAMOS MARTINEZ, ha promovido ante este Juzgado por su propio derecho, bajo el expediente número 1304/2008, procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto del terreno y casa denominada Tlaxcolpan, ubicado en calle Tlaimanlco, esquina con calle Gustavo Adolfo Becker No. 01, barrio de la Concepción en el municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.00 metros antes con la señora JUANA RAMOS MARTINEZ, ahora con el señor MARTIN FLORES RAMOS, al sur: 08.00 metros con calle Gustavo Adolfo Becker, al oriente: 16.10 metros con calle Tlaimanlco y al poniente: 16.10 metros con Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano", con una superficie de 128.80 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y el periódico Diario Amanecer, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado para deducirlo. Se expide a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Porfirio Avelino.-Rúbrica.

1002-A1.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE SULTEPEC  
 E D I C T O**

Por el presente se le hace saber que en el expediente 247/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por HERIBERTA LOPEZ GARCIA, respecto del siguiente bien inmueble ubicado en el domicilio conocido, en la comunidad denominada El Veladero, municipio de Amatepec, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compra venta de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrado con el señor NICOLAS GARCIA SALVADOR, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 77.60 m y linda con Heriberta López García; al sur: 71.00 m y linda con Heriberta López García; al oriente: 206.00 m y linda con Heriberta López García; y al poniente: 344.60 y linda con Zeferina Eugenia Ramón y Lidia García Salvador, con una superficie de 20,454.00 metros cuadrados (veinte mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados). Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, publíquense edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación diaria en esta población.

Dado en Sultepec, Estado de México, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

3117.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE SULTEPEC  
 E D I C T O**

Por el presente se le hace saber que en el expediente 248/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por HERIBERTA LOPEZ GARCIA, respecto del siguiente bien inmueble ubicado en el domicilio conocido, en la comunidad denominada El Veladero, municipio de Amatepec, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compra venta de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrado con el señor NICOLAS GARCIA SALVADOR, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 384.00 m y linda con Galdino García; al sur: 20.00 m y linda con carretera que conduce de Amatepec a Tejupilco; al oriente: 764.00 m y linda con Reyes García Salvador; y al poniente: 929.00 y linda con Félix Ramón Juárez, hoy sucesión representada por ZEFERINA EUGENIA RAMON, con una superficie de 170,993.00 metros cuadrados (ciento setenta mil novecientos noventa y tres metros cuadrados). Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, publíquense edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación diaria en esta población.

Dado en Sultepec, Estado de México, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

3118.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**
**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, entidad no regulada en contra de SAMUEL NAVARRETE VELASCO e IRLANDA JAZMIN LUNA OLVERA, expediente número 947/2005, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, consistente en la vivienda número ciento ochenta y tres, lote once, manzana IV, de la calle Kilómetro treinta punto cinco, carretera México-Cuautla, Rancho Santa Bárbara, Colonia Conjunto Urbano denominado "Geovillas de Santa Bárbara", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$ 295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico La Prensa, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" con quien actúa, autoriza y da fe.-Rúbricas.-México, Distrito Federal, a 6 de agosto de dos mil ocho.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Ldo. F. Cuauhtémoc Tovar Uribe.-Rúbrica.

844-B1.-22 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**
**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del expediente número 623/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, seguido por BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN, GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA, en contra de GUDIELIA PICASO LOPEZ, la C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, LICENCIADA MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en vivienda de interés popular "A", del condominio marcado con el número oficial siete, de la calle Colinas Azules, construido sobre el lote de terreno número 168 de la manzana 2, del Conjunto Urbano de Tipo de Interés Social denominado "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con valor de avalúo por la cantidad de CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N., señalándose para que tenga lugar la subasta pública las diez horas del diecisiete de septiembre del dos mil ocho, en el local de este Juzgado, teniéndose como base del remate la cantidad señalada en líneas anteriores de avalúo; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los

licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por: edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo, publicándose en: México, Distrito Federal, a 12 de agosto del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos de la Secretaría "A", Lic. Victor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

973-A1.-22 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En los autos del expediente número 90/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT A TRAVES DE SUS APODERADOS LEGALES en contra de LOURDES MARTINEZ NAVA, el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, señaló las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio consistente en la casa habitación marcada con el número 2, del condominio horizontal denominado fraccionamiento Residencial Diamante, ubicado en Privada del Panteón sin número, poblado de San Buenaventura, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.50 metros con calle Interior del Fraccionamiento, al sur: 08.50 metros con lote número 1 y área verde, al oriente: 14.00 metros con lote número 3, al poniente: 14.00 metros con calle Interior del Fraccionamiento, con una superficie de 145.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en la entidad, así como también se manda fijar los anuncios respectivos en este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días de manera que entre la fijación o publicación del último edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$556,861.50 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), resultante de la deducción correspondiente. Se convoca a postores para que comparezcan a la venta, se expide a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

3105.-28 agosto, 3 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**  
**E D I C T O**

PORFIRIO JIMENEZ HIPOLITO.  
 EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la señora BLANCA IDALIA RAMIREZ ALVARADO, bajo el expediente 960/06, promueve el juicio ordinario civil divorcio necesario. Fundándose para ello en las siguientes prestaciones y hechos que de manera

sucinta se narran: A).- La separación de los cónyuges por más de dos años, con independencia del motivo que haya originado la separación; B).- En consecuencia de lo anterior y en ejecución de sentencia, la expedición del acta de divorcio correspondiente; C).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, ello en ejecución de sentencia previo incidente respectivo; E).- El pago de gastos y costas que la presente Instancia origine. I).- Contraímos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal según lo acreditado con copia certificada del acta de matrimonio y el último domicilio lo establecimos en la calle de Valle de Nautla 59, manzana 82, lote 10, departamento B, colonia Fuentes de Aragón, Código Postal 55210, en el municipio de Ecatepec, Estado de México. 2).- Los divorciantes procreamos durante el matrimonio a la menor NASLHA JANINE JIMENEZ RAMIREZ, tal y como se advierte de la lectura de los atestados del Registro Civil que en este acto me permito exhibir ante su señoría, el menor a la fecha se encuentra bajo la custodia de la parte actora, debido a que dicha persona abandono el hogar conyugal desde el mes de mayo de 2003. 3).- Es el caso que en el mes de agosto de 2004, esta parte demandó al demandado, el pago de una pensión alimenticia siendo turnada dicha demanda al Juzgado Décimo Noveno de lo Familiar en la Ciudad de México, Distrito Federal, registrando el procedimiento bajo el número de expediente 977/2004, de la Secretaría "A". Dicho procedimiento se encuentra subjudice y aclaro que el demandado por todas las formas posibles ha tratado de evitar de cumplir con sus obligaciones alimentarias para con la suscrita y con nuestra menor hija, por lo que en su oportunidad exhibiré las constancias necesarias para acreditar mi dicho. El Juez por auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil seis, admitió la demanda en la vía y forma propuesta. El Juez mediante proveído de fecha ocho de julio del año dos mil ocho, ordenó emplazar a PORFIRIO JIMENEZ HIPOLITO, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la citación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio sin su comparecencia, haciéndole las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los doce días del mes de agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Tepepa Zimbrón.-Rúbrica.

852-B1.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

MIGUEL RODRIGUES GUTIERREZ y JOSE REGALADO MANDUJANO.

HUGO REGALADO ALEJO, en el Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, promueve juicio ordinario civil sobre usucapión en contra de MIGUEL RODRIGUES GUTIERREZ y JOSE REGALADO MANDUJANO, en el expediente número 389/08, que en referencia a MIGUEL RODRIGUES GUTIERREZ y JOSE REGALADO MANDUJANO: demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción adquisitiva o usucapión, respecto del lote de terreno número 21, de la manzana 46, de la colonia General José Vicente Villada, Segunda Sección, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyos datos registrales, medidas y colindancias, corresponden a una superficie de 215.00 metros cuadrados y colinda: al norte: en 21.50 m con lote 22; al sur: en 21.50 m con lote 20; al oriente: en 10.00 m con lote 10; al poniente: en 10.00 m con calle Malinche.

Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra territorio más amplio, así como el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en esta Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

853-B1.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

ERNESTO GOMEZ VILLANUEVA y MARIA MARTHA CALDERON CARMONA.

IVONNE MENDOZA GARCIA, MARIA ANGELICA MENDOZA GARCIA y JESUS MENDOZA ALVAREZ, parte actora en el juicio ordinario civil tramitado bajo el expediente número 356/08, en este juzgado le demanda a MARIA MARTHA CALDERON CARMONA, ERNESTO GOMEZ VILLANUEVA y SANDRA EDITH HERNANDEZ NUÑEZ, las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de juicio concluido marcado con el número de expediente 1311/82, ventilado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 4 cuatro, de la manzana ciento veintinueve, de la colonia Maravillas, actualmente ubicado en el número 23 veintitrés, de la calle 32, colonia Maravillas, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote tres; al sur: 17.00 m con lote cinco; al oriente: 12.00 m con lote dieciocho; y al poniente: 12.00 m con calle treinta y dos y antes treinta y uno, con una superficie total de 204.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de la parte demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la parte demandada en la secretaría de este tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de agosto del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

854-B1.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1470/07.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE  
DIVORCIO NECESARIO.

C. ELVIRA GARCIA AVILA.

El C. PEDRO ISLAS SANCHEZ, demanda de ELVIRA GARCIA AVILA, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial fundándose en la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor; B).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Fundándose en los hechos, preceptos que invoca en su demanda y por ignorarse el domicilio actual de la demandada, y después de la búsqueda y localización de ésta, a través de las autoridades correspondientes, a quienes no les fue posible su localización, ya que el último domicilio conocido lo fue el ubicado en calle Condesa No. 167, colonia Ampliación General José Vicente Villada, Nezahualcóyotl, México, por lo que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de julio del año en curso, se ordene el presente edicto, por medio del cual se le hace saber a la demandada que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las siguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a catorce de agosto dos de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Elvira Escobar López.-Rúbrica.

851-B1.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 505/2008.

DEMANDADA: CESAR HAHN CARDENAS, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN.

JUAN FABIAN GONZAGA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno número 16, de la manzana 153, de la calle 15, de la colonia El Sol, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 m con Sexta Avenida; al sur: 20.75 m con lote 17; al oriente: 10.00 m con calle 15; al poniente: 10.00 m con lote 1, con una superficie total de 207.70 metros cuadrados, manifestando bajo protesta de decir verdad que desde el día 10 de septiembre de 1986, posee el inmueble en cuestión, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa que celebró con EUSEBIO MARTINEZ NUÑEZ, a partir de ese momento le dio la posesión, entregándole los documentos que lo acreditaban como propietario, estimando como causa generadora de su posesión a título de propietario, pues que ha sido en condiciones pacíficas, públicas, continuas, de buena fe y por más de cinco años. Por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, o por apoderado dar

contestación la demanda instaurada en su contra y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

856-B1.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente número 1083/07, en fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, la LICENCIADA MONICA LILIANA REYNOSO DE LA VEGA, promueve en su carácter de apoderada legal del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, demandando en la vía ordinaria civil pensión alimenticia y la pérdida de la patria potestad respecto de la menor JOSELINE CRUZ SANTIAGO, en contra de LEONOR CRUZ SANTIAGO, demandando las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre la menor JOSELINE CRUZ SANTIAGO, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil, dependiente de la Institución que representamos, por las causas, motivos y razones señaladas en las fracciones II y V del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México. B).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. C).- La fijación y el pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor antes mencionada. D).- Como consecuencia de la pérdida de la patria potestad se nombre tutor definitivo de la menor, a la Institución que represento.

HECHOS

1.- En fecha veinticinco de enero del año dos mil siete el C. Agente del Ministerio Público de Tutitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, la C. ARACELI BARRIO URIBE comparece a denunciar los hechos posiblemente constitutivos de delito, manifestando ante dicha representación social que: "... conozco a las menores JOSELINE Y MIRIAM de apellidos SANTIAGO CRUZ, y en dos ocasiones vi marcada de la cara a JOSELINE, me dijo que le había pegado su mamá de nombre LEONOR SANTIAGO CRUZ, con el cinturón, inclusive traía la hebilla marcada en la cara, y en otra ocasión atropellaron a MIRIAM enfrente de mi negocio, las niñas me han comentado que las golpean en el estómago con el puño cerrado, el señor que vive con la mamá de nombres RICARDO ALVARADO JIMENEZ y con el cinturón y un cable les pega su mamá..." y por su parte la otra denunciante de nombre ROCIO BRAVO MOLOHUA manifiesta también ante dicha representación social "... conozco a la señora LEONOR SANTIAGO CRUZ, así como a sus menores hijas MIRIAM y JOSELINE de apellidos SANTIAGO

CRUZ, que viven enfrente del lugar donde rento, percatándome que existía un maltrato reiterado hacia las menores por parte de LEONOR y RICARDO, así mismo las niñas me han dicho que el señor RICARDO las obliga a chuparle el pene, así mismo y dado el maltrato de que son víctimas las menores es que las trajimos ante ésta representación social. . . .”, así mismo también obra la declaración de la menor MIRIAM quien refiere maltrato por parte de su mamá así como de parte de su concubino el señor RICARDO lo que se acredita con la copia certificada de la averiguación previa TUL/DIF/27/07 misma que se agrega a la presente como anexo dos. 2.- Es el caso que en fecha 26 de enero de 2007 la representación social canalizó a la menor al DIF Municipal de Tultitlán, quien a su vez en fecha 29 del mismo mes y año la remite al Albergue Temporal Infantil del DIFEM, mediante oficio tal y como se acredita con el original de ambos oficios y que se agregan a la presente como anexos tres y cuatro. 3.- También se agrega a la presente el estudio realizado por el área de Trabajo Social del Albergue Temporal Infantil, del cual se desprende que se realizó visita al domicilio en el cual vivía la madre de las menores así como su pareja, quien también maltrataba a las menores y al preguntar por ella los vecinos refieren que ya no viven ahí y que desconocen en donde se encuentren, documento que se agrega como anexo cinco. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a la C. LEONOR CRUZ SANTIAGO, es porque es la madre de la menor, desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento que se agrega a la presente como anexo seis. 5.- Con el anterior se acredita que la madre de la menor ha comprometido la vida, salud de esta a consecuencia de su abandono y descuido, asimismo y para demostrar que la menor ha permanecido abandonada por su madre y familiares por más de dos meses, sin que a la fecha hayan demostrado interés por recuperarla, lo que se acredita con las constancias de permanencia que se agregan a la presente como anexo siete y ocho, y en virtud de lo anterior se acredita la causal prevista por la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil vigente en la entidad, motivo por el cual solicito a su Señoría se nombre tutor definitivo de la menor a la institución que representamos, en virtud de que así lo han venido haciendo, al no haber que se haga cargo de ellas desde el día 27 de junio de 2003. Teniéndose por admitida la demanda por auto relativo de fecha diecinueve de octubre de dos mil siete y ordenándose emplazar a la demandada LEONOR CRUZ SANTIAGO, por medio de edictos por auto de fecha veintitrés de junio dos mil ocho, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, se fijará además, en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsiguientes notificaciones en términos del artículo 1.182 del ordenamiento legal en consulta.-Doy fe.-Secretario, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica

3031.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CONCEPCION REYES MENDOZA.

DESARROLLO PROGRAMADO S.A. DE C.V., demanda ante este Juzgado, en el expediente número 716/08, juicio ordinario mercantil, en contra de CONCEPCION REYES MENDOZA, las siguientes prestaciones: a).- Con fundamento en

los artículos 75, 78, 81, 83, 85, 86, 371, 372, 373, 376, 380 y demás relativos y aplicable del Código de Comercio, le demando, en nombre de mi representada la rescisión de contrato de compra venta celebrado entre las partes contendientes de este proceso, de fecha 26 de noviembre de 1996, respecto del departamento número 603, de la manzana 2, lote 1, edificio 1 (211-603) aclarando para todos los efectos legales conducentes y para una exacta ubicación que dicho inmueble se encuentra ubicado en Avenida Hacienda Buenavista en el fraccionamiento Hacienda del Parque en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, documento que a la presente se exhibe y en donde mi representada funge como vendedora y la ahora demandada como compradora respecto del departamento antes indicado, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora CONCEPCION REYES MENDOZA, como será ampliamente detallado en el capítulo correspondiente a los hechos. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede y ante el incumplimiento por parte de la demandada de las obligaciones contraídas en el documento base de la acción se reclama la desocupación y entrega a favor de mi representada, del bien inmueble descrito, con todos sus frutos y accesiones, identificado como departamento número 603, de la manzana 2, lote 1, edificio 1 (211-603) aclarando para todos los efectos legales conducentes y para una exacta ubicación que el mencionado inmueble se encuentra ubicado en Hacienda Buena Vista, en el fraccionamiento Hacienda del Parque, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, desocupación y entrega que deberá realizar la parte demandada a mi representada dentro del plazo que para tal efecto le sea concedido por su Señoría en la sentencia que tenga a bien emitir apercibiéndola que en caso de no efectuar dicha entrega de manera voluntaria será lanzada a su costa. C).- El pago de cuatro por ciento del valor total del inmueble a favor de mi representada en virtud del incumplimiento por parte de la demandada en las obligaciones contraídas en el documento base de la acción al estar debidamente convenido en la cláusula décima del contrato de compraventa que se exhibe por concepto de pena convencional. D).- El pago de una renta mensual que para tal efecto deba pagar la parte demandada a mi representada desde el momento de la ocupación del Inmueble motivo del presente proceso y hasta la total desocupación y entrega del mismo, renta que deberá ser cuantificada a juicio de peritos que para tal efecto serán designados, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas por la demandada. E).- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1084, 1085 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, le demando el pago de los gastos y costas que origine el presente proceso. F).- De conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del documento base de la acción, le demando el pago de los intereses moratorios del 4% mensual respecto de los pagos convenidos y no efectuados a mi representada precisamente desde la fecha de su aplicación y hasta el pago de los mismos, los cuales se encuentran cuantificados hasta el mes de marzo de 2008, en el estado de cuenta que a la presente se anexa. En virtud de que se ignora el actual domicilio de la demandada CONCEPCION REYES MENDOZA, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se les previene a que si pasado este término no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí la persona física, ambos por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el boletín judicial y en la tabla de avisos que se fije en este Juzgado, se expide el presente a los once días del mes de agosto de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalei Gómez Israde.-Rúbrica.

976-A1.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL GIL HERNANDEZ.

DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V., a través de su apoderada legal, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 615/2008, juicio ordinario civil (cumplimiento de convenio), en contra de MIGUEL ANGEL GIL HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1621, 1622, 1623, 1625, 1627, 1629, 1630, 1632, 1633, 1653, 1656, 1661, 1680, 1687 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente antes de las reformas, para el Estado de México, tomando en consideración que el acto jurídico que da origen al presente proceso, fue celebrado al amparo del Código Civil abrogado, por lo que ante tales términos y de conformidad con el artículo sexto transitorio, inciso 1, se regirán por legislación anterior, los derechos nacidos y los hechos realizados al amparo del Código Civil abrogado, en este acto se demanda en nombre y representación de DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V., el cumplimiento del convenio de reconocimiento de adeudo y pagos parciales de fecha 15 de febrero de 1999, celebrado por el demandado en su carácter de deudor y mi representada en su calidad de acreedor. B.- En términos de la cláusula tercera párrafo segundo del contrato base de la acción se demanda la desocupación y entrega a favor de mi representada, el inmueble ubicado en manzana 2, lote 1, edificio 2, departamento 202, del fraccionamiento Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, (cabe señalar que, en algunos edificios del fraccionamiento, los habitantes por comodidad, señalaron en la parte exterior la contracción de la nomenclatura de los inmuebles, siendo en este caso edificio 212), con todos los frutos y accesorios, con el apercibimiento legal de que en caso de no realizar la desocupación y entrega del inmueble antes referido en el plazo para tal efecto le sea concedido por su Señoría se procederá al lanzamiento a costa del demandado, dado el incumplimiento en los pagos que se comprometió a realizar a favor de mi representada. C.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1933, 1937, 1938 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente antes de las reformas para el Estado de México, se demanda el pago de los daños y perjuicios que el demandado ha ocasionado a mi representada, dado el incumplimiento de su parte de las obligaciones contraídas en el documento base de la acción, entendiéndose por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de mi representada, por la falta de cumplimiento de la obligación contraída por el demandado y por perjuicio la ganancia lícita que debía haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, daños y perjuicios que serán cuantificados en ejecución de sentencia y a juicio de peritos. D.- El pago de una renta mensual que para tal efecto determinen los peritos que serán designados por mi parte desde el día 15 de febrero de 1999, hasta la total desocupación y entrega del inmueble motivo del presente juicio, dado el incumplimiento de parte del demandado. E.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, en términos del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Que en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en esta ciudad, se celebró contrato de compraventa entre DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V., en su carácter de vendedor y MIGUEL ANGEL GIL HERNANDEZ como comprador, respecto del inmueble ubicado en manzana 2, lote 1, edificio 2, departamento 202, del fraccionamiento Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Que en términos de la cláusula segunda del contrato antes mencionado, se estipuló como precio del inmueble lo siguiente: A.- El valor de venta es de N\$170,703.59. B.- Que a la fecha de suscripción del contrato, DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V., recibió la cantidad de N\$60,535.29 por parte del demandado. C.- Por lo que el saldo que debería cubrir el demandado sería de N\$110,168.30,

pagaderos de contado con el crédito que obtendría con Banco Oriente, S.A., al momento de llevar a cabo la escrituración, especificándose como lugar de pago el ubicado en Hacienda Sierra Vieja, número dos, fraccionamiento Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En virtud de que el demandado se abstuvo de cubrir la cantidad adeudada por concepto de la compraventa, se celebró convenio de reconocimiento de adeudo y pagos parciales en fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, especificándose en dicho convenio que el demandado adeudaba en la fecha de su suscripción la cantidad de \$66,633.26. En la cláusula segunda del convenio se especificó que la cantidad adeudada por el demandado sería pagada en cuarenta y ocho exhibiciones de \$1,388.20, a partir del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve y hasta el mes de febrero del dos mil tres, comprometiéndose el demandado a seguir pagando la mensualidad según el plan de pagos del contrato de compraventa, con cualquiera de las variaciones que el incremento de salario mínimo le repercutiera. En términos de la cláusula tercera del convenio, se especificó que los pagos convenidos no causarían intereses normales ni moratorios, a menos que no fueran realizados a más tardar el último día de cada mes. Es el caso que el ahora demandado se abstuvo de cubrir los pagos convenidos, por lo que a la fecha adeuda la cantidad de \$453,510.33, derivado de la suerte principal, intereses moratorios e incumplimiento de pagos que tenían convenidos, por lo que de conformidad con el párrafo segundo de la cláusula tercera del convenio, se demanda la desocupación y entrega del bien inmueble motivo del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, se expide en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

976-A1.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Que en los autos del expediente 950/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por RAFAEL ARAMBULA ESTRADA, en contra de MARIA GUADALUPE LERMA SALINAS, por las razones y motivos que indica, el Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepanltla, Estado de México, por auto de fecha tres de julio del año dos mil ocho, ordenó se emplazara por medio de edictos a la demandada MARIA GUADALUPE LERMA SALINAS, haciendo de su conocimiento que el señor RAFAEL ARAMBULA ESTRADA le demanda las siguientes prestaciones: La disolución del vínculo matrimonial, el pago de gastos y costas del presente juicio, invocando como causal de divorcio la contenida en la fracción IX del artículo 4.90 del Código Civil vigente, es decir la separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada, como hechos manifiesta que la ahora demandada y el demandante contrajeron matrimonio civil en fecha catorce de enero del año dos mil cinco, que establecieron como último domicilio conyugal en la calle Allende número 3, Santa María Tlayacampa, de esta ciudad, que la demandada sin causa justificada abandonó el domicilio conyugal a principios del mes de marzo del año dos mil siete, sin que a la fecha se haya incorporado al mismo, edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la

última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín. Se expide la presente el día diecisiete de julio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Yesenia Elizabeth Villafañá Díaz.-Rúbrica.

976-A1.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUITTLAN  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JOSE ELIAS DE ANDA GONZALEZ y ZARA REYES HERNANDEZ.

CARLOS MONTAÑO Y DE LA CRUZ, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 479/2008, juicio ordinario civil (usucapión), en contra de JOSE ELIAS DE ANDA GONZALEZ y OTROS, de quien demanda las siguientes prestaciones: "a).- Del señor JOSE ELIAS DE ANDA GONZALEZ, la declaración judicial que operó en mi favor la usucapión y a consecuencia de ello de poseedor me convertí en legítimo propietario del departamento ciento dos (102), edificio doce (12) condominio dos (2), del conjunto residencial Izcalli San Pablo III "A", ubicado en la Avenida Pradera número sesenta y nueve (69), municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México. b).- Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Valle de Cuautitlán, México, la inscripción a mi favor en el libro correspondiente de la sentencia que pronuncie su Señoría, para que en lo sucesivo me sirva como título de propiedad". Manifestando en el hecho uno de su escrito inicial de demanda, que desde hace poco más de diecinueve (19) años, se encuentra en posesión del departamento ciento dos (102), edificio doce (12) condominio dos (2), del Conjunto Residencial Izcalli San Pablo III "A", ubicado en la Avenida Pradera número sesenta y nueve (69), municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 39.631 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Primer nivel 28.547 metros cuadrados, al norte: en 6.45 metros con vacío a área común, al sur: en 6.45 metros con vacío a departamento 002, al este: en 4.65 metros con departamento 101, al oeste: en 4.65 metros con departamento 103, segundo nivel: 11.084 metros cuadrados, al norte: en 6.45 metros con vacío a área común, al sur: en dos tramos 5.60 metros con vacío a departamento 002 y 0.85 metros con vacío a patio de servicio del propio departamento, al este: en 4.65 metros con departamento 101, al oeste: en dos tramos 1.70 metros con vacío a patio de servicio del propio departamento y 2.95 con departamento 103. Y en el hecho marcado con el número dos y tres, refiere que la posesión de dicho inmueble la detenta de forma pacífica, pública, continúa, de buena fe, a título de propietario e ininterrumpidamente desde el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989), señalando que dicha posesión deriva de la venta que celebrada entre el ahora actor, en su carácter de comprador y el C. José Elías de Anda González. Y toda vez que el actor manifestó desconocer el domicilio actual de los codemandados, ya que en la actualidad no viven en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a JOSE ELIAS DE ANDA GONZALEZ y ZARA REYES HERNANDEZ, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en el municipio de Tultitlán, México y en boletín judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no

hacerlo, se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal. Expedido en Cuautitlán, México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

976-A1.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 203/2008.  
PRIMERA SECRETARIA.

EVANGELINA MARTINEZ OCHOA, demanda en juicio ordinario civil de ALEJANDRO MARTINEZ PADILLA y EVANGELINA OCHOA MUNGUÍA, el otorgamiento y firma de la escritura pública de la casa habitación ubicada en el condominio Q-34 de la manzana 371-10, lote 7, de la colonia Tolotzin I, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Que en fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y tres, celebró contrato de compra venta con los ahora demandados, por medio del cual adquirió la propiedad del inmueble descrito en líneas anteriores, cuando se firmó dicho contrato se acordó que la parte vendedora acudiría a firmar la escritura pública correspondiente ante el Notario Público que designará la compradora, obligación que hasta la fecha han incumplido los ahora demandados, el inmueble objeto de la compra venta tiene una superficie de 94.50 (NOVENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: trece metros cincuenta centímetros con lote ocho, al sur: trece metros cincuenta centímetros con lote seis, al oriente: siete metros con vialidad interna, al poniente: siete metros con lote siete de privada P guión treinta y tres. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla a favor de la demandada EVANGELINA OCHOA MUNGUÍA, bajo la partida número mil diecisiete, volumen mil ciento sesenta y cuatro, libro primero, sección primera de fecha 28 de junio de 1993, el precio convenido por dicha operación de compraventa fue la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS) los cuales fueron pagados totalmente por la actora desde la firma del contrato privado de compraventa de fecha 15 de agosto de 1993, y no obstante a la fecha se encuentra cubierto y pagado el precio convenido por la compra venta, los demandados se han negado a firmar la escritura pública definitiva de compra venta, aún cuando en reiteradas ocasiones se le ha solicitado su escrituración, razón por la cual se ve en la necesidad de iniciar este juicio. Y toda vez que el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual demandado ALEJANDRO MARTINEZ PADILLA y EVANGELINA OCHOA MUNGUÍA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de mayo del año en curso se ordena, emplazar por medio de edictos a ALEJANDRO MARTINEZ PADILLA y EVANGELINA OCHOA MUNGUÍA, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, asimismo fijese en la puerta de este

Juzgado una copia íntegra del auto de fecha veintisiete de mayo del año dos mil ocho, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, cuatro de junio del año dos mil ocho.- Secretario, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

976-A1.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JUAN JOSE ROLDAN BELTRAN y MARIA OLGA ARMIDA SARABIA.

DOLORES AGUILAR, ha promovido por su propio derecho, bajo el número de expediente 670/2006, juicio ordinario civil (usucapión), reclamando las siguientes prestaciones: A).- Que por sentencia judicial se declare que ha procedido en mi favor la usucapión del predio y casa en la construida ubicada en calle Eje 08, manzana 09, lote 46, casa 02, número oficial 14, fraccionamiento Lomas de Cartagena, Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al oriente: en doce metros con lote siete, al sur: en diecisiete metros con veinticinco centímetros con lote cuarenta y cinco, al poniente: en doce metros con calle Eje 08, al norte: en diecisiete metros con veinticinco centímetros con lote cuarenta y siete. Teniendo una superficie total aproximada de 100.00 cien metros cuadrados, B).- La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio, me sirva de título de propiedad y como consecuencia, se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, C).- El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine. Haciéndosele saber que deberá apersonarse a juicio por sí o a través de apoderado o gestor que legalmente la represente, dentro del plazo de treinta días contados a partir del en que la última publicación surta efectos, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, esto es por medio de lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México y en el boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Porfirio Avelino.-Rúbrica.

976-A1.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 365/2008.  
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

EL C. FERNANDO TORRES VALENZUELA, por su propio derecho demandó en fecha siete de abril de dos mil ocho, de la señora ADELAIDA CAMBRA MATAMORO, las siguientes prestaciones: La disolución del vínculo matrimonial que los une, el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Ignorándose el domicilio actual de la demandada ADELAIDA CAMBRA MATAMORO, se le emplaza por edictos, haciéndole saber que debe contestar la demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, se expiden en Toluca, Estado de México, a los once días del mes de agosto de dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

3021.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 579/2008.

GRACIELA BARRON CORONA.

Por el presente se le hace saber que en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, se encuentra radicado el expediente antes mencionado, promovido por EFRAIN SALGADO VIEYRA, le demanda el divorcio necesario, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une; B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente edicto se le emplaza y se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, expedido en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Delfino Cruz Eslava.-Rúbrica.

855-B1.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA CRISTINA GARCIA LEON.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil ocho, dictado en el expediente 35/2008, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de ordinario civil, promovido por RUBEN MARTINEZ SOTO, en contra de MARIA CRISTINA GARCIA LEON, de quien demandan las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une en base a la causal establecida por el artículo 4.90 fracción XIX, del Código Civil en vigor; b).- La disolución del vínculo matrimonial; d).- El pago de gastos y costas, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el juez del conocimiento ordenó emplazar a la señora MARIA CRISTINA GARCIA LEON por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

3022.-25 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**
**A QUIEN CORRESPONDA:**

JUANA IGNACIA GARCIA ESTRADA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1255/2008-1, juicio procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación judicial), respecto del terreno denominado "El Zapote", ubicado en calle segunda de Zamora, número once (11), barrio San Martín, cabecera municipal de Tepotzotlán, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 (diez metros colinda con propiedad del señor Luis Gallardo Castillo, al sur: 10.00 (diez metros) colinda con calle denominada segunda de Zamora, al oriente: 23.50 (veintitrés punto cincuenta metros) colinda con propiedad del señor Mario Jiménez Castillo, al poniente: 21.70 metros (veintiún metros setenta centímetros), colinda con propiedad del señor Rogello Aguilar Camacho. Superficie total: 226.00 metros cuadrados (doscientos veintiséis metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico Diario Amanecer para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.- Se expiden a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

3123.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO  
 E D I C T O**

En el expediente número 254/08, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por ELOIN ISRAEL VARGAS DOMINGUEZ, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio respecto de un bien inmueble, ubicado en calle Independencia Oriente, número quinientos dos, colonia centro Ixtapan de la Sal, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 8.00 metros con la escuela oficial Horacio Zúñiga, al sur: 8.00 metros con calle Independencia, al oriente: 5.00 metros con Lauro Díaz Oviedo y al poniente: 5.00 metros con calle Independencia, cuenta con una superficie aproximada de cuarenta metros cuadrados y mediante resolución judicial se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer, y que por provisto de fecha marzo siete del año en curso, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Tenancingo, México, agosto veintinueve del año dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

3127.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 936/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FERNANDA NENGUA PUERTA, en contra de SERGIO CAMACHO GARCIA, el Juez Tercero Civil de Cuantía Menor de Toluca, Estado de México, Lic. Aureliano Peña Cano, señalo las diez horas del treinta de septiembre de dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto de los bienes muebles embargados en autos, cuyas características son las siguientes:

1. Radio grabadora marca Lasonic, número serie E1033447, con dos bocinas color negro gris, con rayas rojas y azules.
2. Dos lámparas con base metálica dorada, con niños en su base en el metal, con dos bolas de cerámica, con flores decoradas color rojas con lila y el fondo blanco, altura aproximada de ochenta centímetros, pantalla de tela blanca.
3. Una televisión marca Toshiba color gris plomo, sin tapa en la parte delantera de aproximadamente veintisiete pulgadas, sin apreciarse número de serie.
4. Una mesa de centro para cuatro cristales (le falta uno), con un entrepaño, de madera, fabricada en madera, aproximadamente de ochenta centímetros por uno veinte metros de regulares condiciones de uso.
5. Una máquina de coser, marca Siruba, color beige con gris, con mesa mueble número L818F-M1 y otro número 13348015, con motor integrado a la mesa máquina y un pedal.
6. Una sala constante de dos sillones, un sillón para dos personas, otro sillón para tres personas y un sillón más sin respaldo, cuadrado tapiz azul, y los dos sillones con molduras de madera en parte frontal de las coderas.

En la cantidad de dos mil doscientos pesos moneda nacional, suma en que fueron valuados.

En consecuencia, se anuncia su venta por medio de edictos por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este juzgado, debiendo mediar un plazo no menor de siete días entre la fijación del último edicto y la fecha de la almoneda. Convóquese postores para tal objetivo, hágase saber que la postura legal es la que cubre el importe fijado en el avalúo. Notifíquese personalmente a la parte demandada en el domicilio señalado en los autos, en este auto para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, anúnciese su venta por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en la tabla de avisos de este juzgado, así como en el Boletín Judicial por una sola vez; convóquese postores para tal efecto. Notifíquese personalmente a la parte demandada en el domicilio señalado en los autos, el presente proveído para los efectos legales a que haya lugar, dado en la ciudad de Toluca, Estado de México a dieciséis días del mes de junio de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

3145.-1, 2 y 3 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES****REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Exp. 584/31/2008, RODOLFO LARA SANTANA, promovente, de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en calle Oaxaca s/n San Gaspar Tlahuelilpan, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 10.10 mts. con calle Oaxaca, al sur: 10.10 mts. con Carlos Lara Santa Ana, al oriente: 31.50 mts. con Enrique Lara Linares, al poniente: 31.50 mts. con Felipe Juárez, teniendo una superficie aproximada de 318.15 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de abril del 2008.-Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3051.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
EDICTOS**

Exp. 1383/66/2008, NORMA ANGELICA MONTES DE OCA OSORIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado entre las calles de Morelos y León Guzmán, municipio de Joquicingo, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 21.30 m colinda con calle León Guzmán, al sur: 21.30 m colinda con Luz Orihuela, al oriente: 14.87 m con calle José María Morelos, al poniente: 14.75 m colinda con Centro de Salud. Superficie aproximada de 313.323 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 21 de agosto de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

3046.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 1381/64/2008, NORMA ANGELICA MONTES DE OCA OSORIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado paraje denominado "Los Tejocotes", Joquicingo de León Guzmán, municipio de Joquicingo, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 66.00 m colinda con carretera o barranca, al sur: 66.00 m colinda con camino, al oriente: 145.00 m colinda con Vicente Castro, al poniente: 129.00 m colinda con Santiago Vargas. Superficie aproximada de 9,042.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 21 de agosto de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

3047.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 1382/65/2008, NORMA ANGELICA MONTES DE OCA OSORIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Xomulco" en Joquicingo, municipio de Joquicingo, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 239.50 m colinda con Tomás Montes de Oca Gómez Tagle, al sur: 64.50 m colinda con Miguel Pérez y 147.00 metros colinda con Juventino Pérez Barrera, al oriente: 84.00 m colinda con Rosa Montes

de Oca Atilano y 38.40 m colinda con Juventino Pérez, al poniente: 103.00 m colinda con Fausto Ramos Rico. Superficie aproximada 20,390.65 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 21 de agosto de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

3048.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTOS**

Exp. 02777/503/08, MARIA GODERIT BAUTISTA ZOTELO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Unión s/n, Barrio San Pablo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.60 mts. y colinda con predio particular, al sur: 10.70 mts. y colinda con callejón particular, al oriente: 11.50 mts. y colinda con calle Unión, al poniente: 11.50 mts. y colinda con lote 2. Lo cual hace una superficie aproximada de: 123.05 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 25 de junio del 2008.-Atentamente.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

Exp. 03382/591/08, M. GUADALUPE RESENDIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Canteros, lote 11, terreno denominado Calvario, Barrio Xochilaca, perteneciente a este municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 17.00 mts. y colinda con Josefina Saldivar Camacho, al sur: 12.80 mts. y colinda con Francisco Saldivar Camacho, otro sur: 2.20 mts. y colinda con Valentín Mescaltenco, al oriente: 12.30 mts. y colinda con calle Canteros, al poniente: 9.30 mts. y colinda con Andrés Saldivar Camacho, otro poniente: 4.30 mts. y colinda con Valentín Mescaltenco. Lo que hace una superficie aproximada de: 198.72 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 6 de agosto del 2008.-Atentamente.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

Exp. 03383/592/08, LUCRECIA HUITRON MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble del predio denominado "Tequitcapa", ubicado en el callejón Las Palomas s/n, del barrio "Xochitenco", municipio de Chimalhuacán,

Estado de México, mide y linda: al norte: 33.10 mts. y linda con Isabel Buendía Peralta, al sur: 33.10 mts. y linda con Josefina Buendía P., al oriente: 07.90 mts. y linda con callejón de las Palomas, al poniente: 07.80 mts. y linda con Ma. del Pilar Buendía. Superficie aproximada de: 259.83 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de agosto del 2008.-Atentamente.- C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

Exp. 03384/593/08, LUIS EDGAR ORTEGA ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble del predio denominado "Mazatlita", ubicado en 4ª. Cerrada de Corregidora, s/n, colonia Santo Domingo, perteneciente a este municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 mts. y colinda con cerrada, al sur: 10.00 mts. y colinda con cerrada, al oriente: 17.00 mts. y colinda con Yolanda Beltrán Siles, al poniente: 17.00 mts. y colinda con Maricela Ortega Ortega. Lo que hace una superficie aproximada de: 170.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de agosto del 2008.-Atentamente.- C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

Exp. 03385/594/08, JUAN PINEDA MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de un predio denominado "Rancho El Refugio", ubicado en el barrio de San Pedro de este municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 08.00 mts. y colinda con propiedad privada, al sur: 08.00 mts. y colinda con calle Margaritas, al oriente: 15.00 mts. y colinda con el vendedor, al poniente: 15.00 mts. y colinda con el vendedor. Tiene una superficie total de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de agosto del 2008.-Atentamente.- C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

Exp. 03386/595/08, LAURA QUIROZ LOZANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlayahuaco", ubicado en cerrada Benito Juárez, manzana 1, lote 20, colonia Lomas de Totolco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.22 mts. con lote 19, al sur: 14.22 mts. con lote 21, al oriente: 08.60 mts. con lote 09, al poniente: 08.60 mts. con calle. Lo que hace una superficie: 122.29 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de agosto del 2008.-Atentamente.- C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

Exp. 03387/596/08, MA. GUADALUPE PEREZ LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble del lote de terreno número dieciséis de la manzana uno con frente a la calle Diez de Mayo, resultante del predio denominado "El Jahuey", en la colonia Santa María Nativitas, perteneciente al municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: en quince metros sesenta y cuatro centímetros, con lote quince de la misma manzana, al sur: en catorce metros sesenta centímetros con lote diecisiete de la misma manzana, al oriente: en ocho metros, con calle Diez de Mayo y al poniente: en ocho metros seis centímetros, con propiedad privada. Con superficie de ciento veintidós metros veinte decímetros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de agosto del 2008.-Atentamente.- C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE TEXCOCO**  
**E D I C T O S**

Exp. 03388/597/08, MARGARITO GOMEZ ACEVEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 2 Cda. de Jilgueros, lote 27, Col. San Lorenzo y se denomina "Metepango", Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.00 m con Bibiana Nequiz de Nequiz; al sur: 14.00 m con Socorro Alonso Jiménez; al oriente: 8.80 m con 2 Cda. de Jilgueros; al poniente: 8.80 m con Alfaro de Constantino Rosa. Lo que hace una superficie total de 124.08 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de agosto del 2008.-Atentamente.- C. Registrador del Instituto de la Función Registral del distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

Exp. 03389/598/08, BENEDICTO BALTAZAR NICOLAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de un predio denominado "Zapotla", ubicado en calle Cancún No. 28, manzana 3, Barrio San Juan Zapotla, perteneciente al municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 07.90 m y colinda con calle Cancún; al sur: 07.75 m y colinda con domicilio particular; al oriente: 16.40 m y colinda con lote 27; al poniente: 15.40 m y colinda con lote 29. Lo cual hace una superficie total de 124.41 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de agosto del 2008.-Atentamente. C. Registrador del Instituto de la Función Registral del distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

Exp. 03390/599/08, GLORIA HERNANDEZ CAMPOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada San Pablo, lote 06, manzana 01, Barrio San Pablo, Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m colinda con propiedad particular; al sur: 10.00 m colinda con propiedad particular; al oriente: 15.00 m colinda con Hilario Baltierra; al poniente: 15.00 m colinda con privada. Haciendo una superficie de 150.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de agosto del 2008.-Atentamente. C. Registrador del Instituto de la Función Registral del distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

Exp. 03391/600/08, ALEJANDRO NAZARIO DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de un predio denominado "Cuaunahuac", ubicado en calle Aguilas, manzana 2, lote 7, Barrio San Pedro, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.00 m y colinda con lote 2; al sur: 15.00 m y colinda con lote 5; al oriente: 08.00 m y colinda con lote 4; al poniente: 08.00 m y colinda con calle Aguilas. Lo cual hace una superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de agosto del 2008.-Atentamente. C. Registrador del Instituto de la Función Registral del distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

Exp. 03392/601/08, SANTOS CRUZ FLORES ABAD, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de un predio ubicado en calle Primavera, manzana 1, lote 24, Col. San Isidro, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.00 m y colinda con lote 25; al sur: 14.00 m y colinda con lote 23; al oriente: 9.00 m y colinda con calle Primavera; al poniente: 9.00 m y colinda con lote 06. Lo cual hace una superficie aproximada de 126.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de agosto del 2008.-Atentamente. C. Registrador del Instituto de la Función Registral del distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

Exp. 03393/602/08, ANGELICA PACHECO RODRIGUEZ y JORGE BONILLA MENDEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Tepetenco, manzana 16, lote 14, Col. San Lorenzo, Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.00 m con Constantino Apolinar Santos; al sur: 15.00 m con Laureano Colula Medel; al oriente: 10.00 m con calle Tepetenco; al poniente: 10.00 m con terreno baldío. Superficie total de 150.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de agosto del 2008.-Atentamente. C. Registrador del Instituto de la Función Registral del distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

Exp. 03394/603/08, PEDRO JOSE LEOBARDO BALBUENA VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de un predio denominado "Ajamos", ubicado en Cda. Tlatelco, manzana 3, lote 21 Xochilaca, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Remedios Arellano; al sur: 10.00 m con privada; al oriente: 12.00 m con Lorenzo Hernández; al poniente: 12.00 m con José Luis Fuentes Martínez. Lo cual hace una superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de agosto del 2008.-Atentamente. C. Registrador del Instituto de la Función Registral del distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

Exp. 03395/604/08, PACHECO BARRIOS SANTO FUNDADOR BENITO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de un predio ubicado en calle Tepetenco, manzana 17, lote 39, Col. San Lorenzo, de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.80 m con María Dolores Martínez; al sur: 12.80 m con Darío Colula; al oriente: 10.40 m con calle Tepetenco; al poniente: 10.40 m con propiedad privada. Lo que hace una superficie total de 133.12 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de agosto del 2008.-Atentamente. C. Registrador del Instituto de la Función Registral del distrito de Texcoco, Estado de México, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3129.-29 agosto, 3 y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 115305, de fecha 11 de agosto del año 2008, los señores **FERNANDO PILAR ALONSO** y **URIEL PILAR ALONSO**, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora **ANSELMA GUADALUPE ALONSO RAMIREZ**, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 12 de agosto del año 2008.

ATENTAMENTE

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.

3028.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, 03 de julio del 2008

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil Vigente en la Entidad, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber: que por escritura número 42,077, de fecha cinco de junio del dos mil ocho, ante mí, las señoras **ALICIA HERNANDEZ GILES**, **LETICIA HERNANDEZ GILES** y **ROSA MA. TERESA HDEZ. GILES** quien también acostumbra utilizar el nombre de **ROSA MARIA TERESA HERNANDEZ GILES**, esta última por su propio derecho y en representación de la señora **LETICIA HERNANDEZ GILES**, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la Sucesión Intestamentaria de la señora **FRANCISCA HERNANDEZ BRITO**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna entre ellas, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PUBLICO No. 24  
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RUBRICA.

3035.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, 14 de agosto del 2008

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil Vigente en la Entidad, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber: que por escritura número 42,377, de fecha cuatro de agosto del dos mil ocho, ante mí, la Señorita **MARIA MAGDALENA LOPEZ GONZALEZ** y su madre la Señora **MARICELA GONZALEZ ARZATE**, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la Sucesión Intestamentaria del señor **MIGUEL ANGEL LOPEZ PEREZ**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna entre ellas, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PUBLICO No. 24  
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RUBRICA.

3036.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Maestra en Derecho HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ Notaria Pública número Cincuenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, hago saber.

Que por escritura pública número 17,013, de fecha 23 de julio del año 2008, otorgada ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE TRINIDAD ESCAMILLA GARCIA, que otorgaron los señores

CELIA MIRANDA HUERTA, CELESTINO ESCAMILLA MIRANDA, ROSA ESCAMILLA MIRANDA, MIGUEL ESCAMILLA MIRANDA, EDUARDO ESCAMILLA MIRANDA y ANGEL ESCAMILLA MIRANDA, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, municipio La Paz, Méx., 4 de agosto del 2008.

MAESTRA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RUBRICA.

2948.-20 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 3,774, de fecha 30 de julio de 2008, pasada en el protocolo a mi cargo, los señores LUIS AUGUSTO ANGULO NAVARRO quien también acostumbra usar el nombre de LUIS ANGULO NAVARRO, ROSA MARIA ANGULO GRANADOS, GUSTAVO ANGULO GRANADOS, MA. CECILIA ANGULO GRANADOS y MARISELA ANGULO GRANADOS, radicaron ante mí la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE GRANADOS CRUZ, en la cual acreditaron su carácter de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión con los documentos que me exhibieron, manifestando que no tienen conocimiento de que exista otra persona a ellas con igual o mejor derecho a heredar, expresando su voluntad para que se radicara vía notarial la sucesión de la señora GUADALUPE GRANADOS CRUZ.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a treinta de julio del dos mil ocho.

Licenciado César Enrique Sánchez Millán, Notario Público Número Ciento Treinta del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Atizapán de Zaragoza.

ATENTAMENTE

LICENCIADO CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN.-RUBRICA.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

981-A1.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 115302, de fecha 11 de agosto del 2008, el señor JERONIMO DELGADO MAGAÑA inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA CHAVEZ GARCIA en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 12 de agosto del año 2008.

ATENTAMENTE

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.

3027.-25 agosto y 3 septiembre.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23  
 TEXCOCO, MEXICO  
 E D I C T O**

 EXPEDIENTE: 571/2005  
 POBLADO: TEQUISISTLAN  
 MUNICIPIO: TEZOYUCA  
 ESTADO: MEXICO

**C. FABIAN JACOME TIBURCIO, MARIA GONZALEZ EMIGDIO, MARIA HUMBERTINA DIAZ SALGADO, ROSA MARIA DIAZ SALGADO, AMADO RIVERA RODRIGUEZ, EUTIMIO HERNANDEZ ANGELES, MARISOL ESPINOZA MUÑOZ y SALVADOR LEDEZMA COSME, PARTE DEMANDADA  
 EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO,  
 PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO, EN FECHA UNO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, ASI COMO LOS ARTICULOS 300 Y 301 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZAR A USTEDES EN CALIDAD DE DEMANDADOS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DE DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZOYUCA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDO A USTED PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION AL JUICIO AGRARIO DE CONTROVERSIAS DE POSESION CITADO A RUBRO, SOLICITADA POR EL C. MARTIN DELGADILLO FLORES, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE LA PARCELA 254 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LA ENTREGA FISICA Y MATERIAL DE LA MISMA, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

ATENTAMENTE

LIC. YAHAN VALDEZ DORANTES  
 ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 DEL DISTRITO VEINTITRES  
 (RUBRICA).

822-B1.-20 agosto y 3 septiembre.

---

**GRUPO COMERCIALIZADORA XONTAD, S.A. DE C.V.**  
 Balance Final de Liquidación al 31 de Julio de 2008

**A C T I V O**
**CIRCULANTE:**

Efectivo en Caja y Bancos 0

**PASIVO**
**CIRCULANTE:**

Socios 582,975.00

**TOTAL PASIVO 582,975.00**
**CAPITAL CONTABLE**

CAPITAL SOCIAL 50,000.00

PERDIDAS ACUMULADAS -632,975.00

**TOTAL CAPITAL CONTABLE -582,975.00**

El Presente Balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tlalhepantla de Baz, a 12 de Agosto de 2008.

**C.P. Pedro Ortiz Cruz**  
 Liquidador  
 (Rúbrica).

956-A1.-20 agosto, 3 y 19 septiembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

Fe de Erratas al Acuerdo Primero del Acuerdo de autorización del conjunto urbano denominado "El Dorado Huehuetoca Segunda Etapa", ubicado en el municipio de Huehuetoca, Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno No. 119, Primera Sección, de fecha 24 de junio de 2008.

Dice:

PRIMERO...

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE EN M2	NO. DE VIVIENDAS
M-22	L-22	60.00	1
	L-2 AL L-10	2,160.00	36
M-21	L-2	60.00	1
	L-3	120.00	2
	L-4 AL L-7	960.00	16
	L-8	5410.58	54
	L-9	4,094.13	34

Debe decir:

PRIMERO...

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE EN M2	NO. DE VIVIENDAS
M-22	L-1	60.00	1
	L-2 AL L-10	2,160.00	36
M-21	L-2	60.00	1
	L-3	120.00	2
	L-4 AL L-7	960.00	16
	L-8	5410.58	54
	L-9	4,94.13	34

ATENTAMENTE  
ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ  
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA  
(RUBRICA).

3205.-3 septiembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

ASE/SP/059/07-09

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 5 fracción II, 7, 10, 11, 12 y 18 de la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, 3 fracción XXVI y 4 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal; 5 fracción XXVII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se Crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal; se otorga la autorización ASE/SP/0027/08-07/II, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona moral denominada:

"SEGURIDAD Y PROTECCIÓN  
PRIVADA VIGIL, S.A. DE C.V."

Modalidad: Seguridad Privada en los Bienes

Vigencia al 28 de Julio de 2009

No omitiendo señalar que la presente autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de un año, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

EL COMISIONADO  
LIC. GERMAN GARCIA MORENO AVILA  
(RUBRICA).

3206.-3 septiembre.



**Municipio de Juchitepec**  
**Estado de México**  
**2006 - 2009**  
**SINDICATURA**

**DEPENDENCIA:**  
**SECCION :**  
**FECHA**  
**ASUNTO:**

**PRESIDENCIA MPAL.**  
**SINDICATURA.**  
**15/ AGOSTO/ 2008.**  
**ACUERDO/EDICTO**

### **C. MARINA HERNANDEZ PÉREZ**

Visto el escrito presentado en la Oficina que ocupa la Presidencia Municipal de Juchitepec el día siete de Julio del año 2005 por la C. MARINA HERNANDEZ PÉREZ, mediante el cual solicita el cumplimiento de la cláusula I del convenio celebrado en fecha veinticinco de abril del año dos mil cinco a que hace referencia, el Licenciado Abundio Daniel Chávez Bello, en su carácter de representante legal del H. Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México, personalidad que ostenta en términos de lo que disponen los artículos 52 y 53 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

### **ACORDO**

- a) Se tiene por presentada a la C. MARINA HERNANDEZ PÉREZ, con el escrito de cuenta, por el cual solicita el cumplimiento de la cláusula I del convenio celebrado en fecha veinticinco de abril del año dos mil cinco a que hace referencia y que se relaciona con el cumplimiento de sentencia emitida en el expediente 1254/2005 radicado en la Quinta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y por lo que en respuesta a su petición, en representación del Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México y personal que lo integra, por esta vía se le informa a la peticionaria MARINA HERNANDEZ PÉREZ que durante la gestión de la presente administración han realizado diversas obras y acciones de desazolve manual para restablecer la red del drenaje sanitario de la calle Bravo y del Callejón Bravo desde la calle Everardo González, en la población de Juchitepec, Estado de México, dando cumplimiento parcial al citado convenio, así mismo y según la capacidad financiera del Ayuntamiento que represento se hará la obra de instalación de un tubo de mayor capacidad y la nivelación del declive que menciona para cumplir de manera total el mismo; lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 29, 30, 31, 118, 119, 191 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- b) Como se desprende del escrito de petición, la promovente MARINA HERNANDEZ PÉREZ omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio estatal, es necesario sea notificado el presente acuerdo por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y 24, 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese el presente por edicto que se publique una sola vez en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, toda vez que se ignora domicilio del promovente dentro del territorio estatal, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Así lo acordó y firmo a los quince días del mes de agosto del año dos mil ocho, el Licenciado Abundio Daniel Chávez Bello, Síndico Municipal de Juchitepec, Estado de México, de conformidad con lo que establecen los artículos 8, 14, 16, 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 112 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 24, 25, 29, 30, 31, 119, 186, 187, 188, 189, 190, 191 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en cumplimiento a la resolución dictada por la Quinta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en el juicio administrativo relativo al expediente número 1254/2005.

**EL SÍNDICO MUNICIPAL**  
**DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**  
**LICENCIADO ABUNDIO DANIEL CHAVEZ BELLO**  
**(RUBRICA).**

3180.-3 septiembre.